

DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA
Tomo 1.2: Normas urbanísticas

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE PICANYA

Versión Inicial

DICIEMBRE 2023

EQUIPO REDACTOR

Dirección y coordinación

VÍCTOR GARCÍA GIL



.....Arquitecto

VIRGILIO BADENES BRAULIO..... Licenciado en Derecho y abogado en ejercicio

ROSA M. BRISO DE MONTIANO GARCÍA... Arquitecto y Máster en Restauración del Patrimonio

JUAN FRONTERA PEÑA Arquitecto

RAFAEL MARTÍNEZ PORRAL ... Licenciado en Geografía e Historia. Especialidad de arqueología

MIREIA MARTÍNEZ PUIG Delineante

MARÍA TERESA SUÑER FUSTER ... Licenciada en Ciencias Biológicas y doctora en paleontología

ÍNDICE

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA	5
Título I NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.....	7
Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES	7
Art. 1 DEFINICIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO.....	7
Art. 2 ENTRADA EN VIGOR.....	8
Art. 3 MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO.....	8
Art. 4 COORDINACIÓN ENTRE LA HOMOLOGACIÓN DEL PGOU Y EL CATÁLOGO	8
Art. 5 DETERMINACIONES A INCORPORAR AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.....	8
Art. 6 DETERMINACIONES A INCORPORAR AL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA	10
Art. 7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN	10
Art. 8 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN	11
Art. 9 ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y DE OBRAS DE INTERVENCIÓN.....	11
Art. 10 CONTRIBUCIÓN DE LOS INQUILINOS AL DEBER DE CONSERVACIÓN.....	11
Art. 11 DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN E INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EDIFICACIONES.....	11
Art. 12 LÍMITE DEL DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.....	11
Art. 13 AMENAZA DE RUINA INMINENTE Y RUINA LEGAL	11
Art. 14 RÉGIMEN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	11
Art. 15 INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS. LICENCIA DE INTERVENCIÓN.....	12
Art. 16 CRITERIOS GENERALES INTERVENCIÓN EN LA ENVOLVENTE EXTERIOR DE EDIFICIOS CATALOGADOS.....	13
Art. 17 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DE BIENES PROTEGIDOS EN SUELO RÚSTICO.....	14
Art. 18 PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.....	14
Art. 19 ÓRDENES DE ADAPTACIÓN AL AMBIENTE EN ELEMENTOS CATALOGADOS	14
Art. 20 ACTUACIONES EN EDIFICIOS PROTEGIDOS QUE NO HAYAN AGOTADO SU EDIFICABILIDAD.....	15
Art. 21 ALTURA REGULADORA DE EDIFICIOS COLINDANTES A EDIFICIOS CATALOGADOS.....	15
Art. 22 ACTUACIONES TERRITORIALES Y URBANÍSTICAS.....	16
Art. 23 INFRACCIONES Y COMPETENCIAS SOBRE INSPECCIÓN URBANÍSTICA.....	16
Art. 24 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS	16
Capítulo 2 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	18
Art. 25 ALCANCE	18
Art. 26 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.....	19
Art. 27 PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	19
Art. 28 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.....	19
Art. 29 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO URBANO.	19
Art. 30 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO URBANIZABLE.....	19

Art. 31	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO NO URBANIZABLE.....	20
Capítulo 3	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.....	20
Art. 32	ALCANCE.....	20
Art. 33	NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.....	22
Art. 34	INTERVENCIÓN SOBRE BIENES DECLARADOS BIEN DE RELEVANCIA LOCAL.....	22
Art. 35	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS BIENES CATALOGADOS COMO ELEMENTO ETNOLÓGICO.....	22
Capítulo 4	NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.....	23
Art. 36	ALCANCE.....	23
Art. 37	NIVELES DE PROTECCIÓN.....	26
Art. 38	PROTECCIÓN GENERAL INTEGRAL (PGI).....	26
Art. 39	PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL (PGP).....	26
Art. 40	PROTECCIÓN GENERAL AMBIENTAL (PGA).....	27
Art. 41	PROTECCIÓN GENERAL TIPOLOGICA (PGT).....	27
Capítulo 5	TIPOS DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO CATALOGADO.....	27
Art. 42	OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN.....	27
Art. 43	OBRAS DE REHABILITACIÓN.....	28
Art. 44	OBRAS DE RESTAURACIÓN.....	29
Art. 45	OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN.....	30
Art. 46	OBRAS DE AMPLIACIÓN.....	30
Art. 47	OBRAS DE DEMOLICIÓN.....	31
Capítulo 6	RÉGIMEN APLICABLE Y OBRAS POSIBLES EN EL PATRIMONIO CATALOGADO.....	32
Art. 48	PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES EN EDIFICIOS O ENTORNOS PATRIMONIALES PROTEGIDOS.....	32
Art. 49	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, FINALIZADA LA ACTUACIÓN.....	32
Art. 50	RÉGIMEN APLICABLE A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.....	32
Art. 51	RÉGIMEN APLICABLE A LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.....	32
Art. 52	RÉGIMEN APLICABLE A LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.....	33
Art. 53	RÉGIMEN APLICABLE AL RESTO DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ETNOLÓGICOS CATALOGADOS.....	33
Art. 54	OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL INTEGRAL (PGI).....	33
Art. 55	OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL (PGP).....	34
Art. 56	OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL TIPOLOGICA (PGT) O AMBIENTAL (PGA).....	36
Art. 57	OBRAS POSIBLES EN ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.....	36
Art. 58	CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS ACTUACIONES EN LOS INMUEBLES CATALOGADOS.....	37
Art. 59	ELEMENTOS FUERA DE ORDENACIÓN. RÉGIMEN TRANSITORIO.....	40
Capítulo 7	RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.....	41
Art. 60	ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN.....	41
Art. 61	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN.....	41

Art. 62	ELEMENTOS ETNOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN.....	44
Art. 63	ELEMENTOS DE MEMORIA DEMOCRÁTICA CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN	46
Título II	NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL NHT-BRL.....	47
Art. 64	JUSTIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE.....	47
Capítulo 1	CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	48
Sección 1ª	CONDICIONES GENERALES TIPO-MORFOLÓGICAS	48
Art. 65	CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....	48
Art. 66	ALINEACIONES.....	48
Art. 67	CONDICIONES DE LA PARCELA	49
Art. 68	SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE PARCELAS.....	49
Art. 69	FACHADA MÁXIMA Y MÍNIMA.	51
Art. 70	EDIFICABILIDAD.....	51
Art. 71	PROFUNDIDAD EDIFICABLE.....	51
Art. 72	SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	51
Art. 73	NÚMERO DE PLANTAS	51
Art. 74	CUBIERTAS	52
Art. 75	CUERPOS VOLADOS.....	53
Art. 76	ELEMENTOS SALIENTES	54
Art. 77	ALTURA DE CORNISA Y ALTURA TOTAL	55
Art. 78	ALTURA MÍNIMA.	55
Art. 79	ALTURA DE LA PLANTA BAJA.	56
Art. 80	ALTURA REGULADORA DE EDIFICIOS LINDANTES A EDIFICIOS CATALOGADOS.....	56
Art. 81	ENTREPLANTAS	57
Art. 82	CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA DE CORNISA	57
Art. 83	DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.....	57
Sección 2ª	CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS	57
Art. 84	CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES EN LA ENVOLVENTE DE LAS EDIFICACIONES.....	57
Art. 85	ORDENANZA GRÁFICA: COMPOSICIÓN DE FACHADAS.....	60
Art. 86	ORDENANZA GRÁFICA: CRITERIOS GENÉRICOS DE INTERVENCIÓN.....	62
Art. 87	INSTALACIONES EN FACHADA.	65
Art. 88	CONDICIONES DE ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS EDIFICIOS	65
Art. 89	CONDICIONES ESPECIALES DE PROYECTOS Y MATERIALES DE GRAN CALIDAD	65
Art. 90	ELEMENTOS FUERA DE ORDENACIÓN. RÉGIMEN TRANSITORIO.....	66
Sección 3ª	CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN.....	67
Art. 91	CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN	67
Art. 92	CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS INCLUSIVOS.	68
Art. 93	CONDICIONES DE LA ARBOLADO Y AJARDINAMIENTO DE VIARIOS, PLAZAS Y ZONAS VERDES.....	68
Art. 94	CONDICIONES DE LA PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.	69
Art. 95	CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.	70
Art. 96	CONDICIONES DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS.....	73
Art. 97	INSTALACIONES Y SERVICIOS.....	73

PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

Título I **NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES**

Capítulo 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1 *DEFINICIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO*

Conforme señala el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio¹ (en adelante TRLOTUP), el catálogo de protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, paisajísticos u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

En el Catálogo de Protecciones se formalizan las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés, seleccionando los que se consideren de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, o arquitectónico y los que integren un ambiente característico o tradicional, así como los que se pretendan conservar por su representatividad del acervo cultural común o por razones paisajísticas.

El catálogo de protecciones está formado, en cumplimiento del TRLOTUP, por cuatro secciones: sección de patrimonio cultural, sección de patrimonio natural, sección de paisaje y sección de memoria democrática. La presente normativa **se refiere a la sección de patrimonio cultural**, siendo aplicable también a la sección de Memoria Democrática.

El presente Catálogo incluye tanto los bienes de relevancia local, que integran el patrimonio cultural valenciano según su legislación sectorial específica, como otros bienes protegidos, señalando la clase de bien a la que pertenecen, conforme a dicha

¹ VERSIÓN CONSOLIDADA A 1 DE ENERO DE 2023 CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS:

- Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022
- DECRETO LEY 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania.
- DECRETO LEY 4/2022, de 3 de junio, del Consell, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
- DECRETO LEY 8/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- LEY 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 30-12-2022

legislación.

Art. 2 ENTRADA EN VIGOR.

Según el artículo 47.5 de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV) y sus modificaciones recogidas en la Ley 7/2004, de 19 de octubre, la Ley 5/2007, de 9 de febrero y la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998 (entre otras²), del patrimonio cultural valenciano, el anuncio de la información pública del presente Catálogo determina la aplicación inmediata a los nuevos bienes calificados de relevancia local (BRL) que consten en dichos catálogos del régimen de protección y las medidas de fomento previstas en dicha ley para los bienes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 3 MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO.

Las modificaciones del presente Catálogo se sujetarán a las mismas disposiciones necesarias para su aprobación.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo, para la inclusión de nuevos elementos, excluir algunos o cambiar de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites correspondientes y cumpliendo lo establecido por la legislación vigente.

Art. 4 COORDINACIÓN ENTRE LA HOMOLOGACIÓN DEL PGOU Y EL CATÁLOGO

En caso de discrepancia o duda de interpretación entre la Homologación del PGOU y el Catálogo, prevalecerá lo determinado en el Catálogo frente al resto.

Art. 5 DETERMINACIONES A INCORPORAR AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

En caso de que se aborde la redacción de un Plan General Estructural (PGE) y conforme establece el artículo 42.6 del TRLOTUP, a los efectos de la sección de patrimonio cultural, se considera que conforma la ordenación estructural, los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, que incluyen los Bienes de Interés Cultural y los Bienes de Relevancia Local. En el caso que nos ocupa, no existen Bienes de Interés Cultural.

De todos los bienes inventariados y clasificados por categorías, **pertenecen a la red primaria o estructural:**

Dentro del grupo de los Bienes de Relevancia Local (BRLs):

² Véase el punto 1.7 de la Memoria Informativa del Catálogo.

Los elementos etnológicos:

- RETABLO CERÁMICO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD - Calle del Sol 24
- RETABLO CERÁMICO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS - Calle Sant Francesc 11
- RETABLO CERÁMICO DE LA VIRGEN DEL CARMEN - Calle Virgen del Carmen 2-4
- RETABLO CERÁMICO DE LA VIRGEN DE MONTSERRAT – Calle Virgen de Montserrat 11
- RETABLO CERÁMICO DE SAN VICENTE FERRER Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS – Hort de Lis
- RETABLO CERÁMICO DE SAN ANTONIO – Hort Albinyana
- RETABLO CERÁMICO DEL ARCÁNGEL SAN RAFAEL – Hort de Pla
- CHIMENEA DEL MOTOR DE VALERO – Travesía Diputación 16
- CHIMENEA DEL MOTOR DE SANG - Partida Martina Realent 6
- LLENGÜES DE PAIPORTA - FAITANAR
- CAMÍ VELL DE TORRENT
- VÍAS PECUARIAS

Los elementos arquitectónicos (NHT-BRL y monumentos de interés local):

- EL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL
- IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT – Plaza Constitución 5
- L'ATENEU I CASA PARTICULAR O ALQUERIA DE SANT JOAN DEL MERCAT – Calle Iglesia 2 y Plaza Mayor 11
- ESTACIÓN DE TREN
- HORT DE LES PALMES – Calle María Zambrano 11
- HORT D'ALBINYANA O HORT DE SAN RAFAEL – Partida Pedrera 3
- HORT DE LIS O HORT DE SAN VICENTE- Polígono 12 parcela 4
- HORT DE BARRAL I BOLUDA O HORT DE COLL - Partida Canyaret 4, Polígono 10 parcela 1
- HORT DE MONTESINOS O VILLA ROSITA - Polígono 12 parcela 5
- HORT DE GAMÓN O HORT DEL CELLUT - Partida Cementerio 34, Polígono 9 parcela 34
- HORT D'ALMENAR - Partida Almenar 1
- HORT DE ALBA GARCÉS O HORT DE VEYRAT- Polígono 9 Parcela 33
- HORT DE PLA O VILLA DELIA - Polígono 9 Parcela 32

El patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil

- RESIDENCIA DE SEÑORITAS - HORT DE LES PALMES - Calle María Zambrano 11
- PICAÑA 1 - HORT D'ALBINYANA O HORT DE SAN RAFAEL- Partida Pedrera 3
- PICAÑA 2 - SEDE PROVISIONAL DE LAS BRIGADAS INTERNACIONALES - HORT DE LIS O HORT DE SAN VICENTE- Polígono 12 parcela 4
- PICAÑA 3 - HORT DE BARRAL I BOLUDA O HORT DE COLL - Partida Canyaret 4, Polígono 10 parcela 1
- SEDE DEL ESTADO MAYOR DEL AIRE - HORT DE MONTESINOS O VILLA ROSITA - Polígono 12 parcela 5

Estos elementos integran el itinerario de la Memoria Democrática de Picanya.

.....

Así mismo y de acuerdo con el artículo 21.1.e) del TRLOTUP, también forman parte de la ordenación estructural los entornos de protección de los BRL y su normativa.

Art. 6 DETERMINACIONES A INCORPORAR AL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

En caso de que se aborde la redacción de un Plan de Ordenación Pormenorizada (POP) y conforme establece el artículo 42.6 del TRLOTUP, del contenido del Catálogo de Protecciones, forma parte de la ordenación pormenorizada, el resto de los elementos protegidos, no incluidos en la lista anterior.

Art. 7 OBJETO DE LA PROTECCIÓN

La protección de un inmueble tiene por objeto servir de referencia a cualquier tipo de intervención que se lleve a cabo en el mismo, asegurando con ello, la adecuada conservación, recuperación y apreciación del citado bien.

La declaración de protección implica el mantenimiento de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica por su interés tipológico, ambiental, artístico o representativo.

La protección se extiende a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado el edificio dependiendo de su estado de conservación actual. Sólo se admitirá la intervención parcial cuando no suponga menoscabo del bien a proteger.

Sólo se admitirá la segregación parcelaria cuando las obras de intervención que se acometieran sobre el inmueble y la segregación pretendida permitiesen conservar, con mayor eficacia, los valores arquitectónicos que se traten de proteger en el conjunto de ellos.

La protección de un elemento declarado Bien de Relevancia Local supone la

necesidad de un estudio pormenorizado de acuerdo con el artículo 35.4 de la Ley de Patrimonio Cultural, o norma que la sustituya.

Art. 8 EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN

La catalogación de los bienes identificados en este documento supone la aplicación de un régimen específico de protección según sus valores culturales, paisajísticos, naturales, históricos y urbanísticos.

El nivel de urgencia atribuido en las fichas individualizadas del presente Catalogo tiene su equivalencia a los efectos de las actuaciones previstas en los inmuebles protegidos por parte de la propiedad, a actuaciones prioritarias, según los criterios de intervención, de fomento y las posibilidades de intervención expresadas en el análisis de la memoria justificativa y propuestas normativas del presente documento.

Art. 9 ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y DE OBRAS DE INTERVENCIÓN

La administración competente podrá dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 10 CONTRIBUCIÓN DE LOS INQUILINOS AL DEBER DE CONSERVACIÓN.

Lo establecido en este capítulo, relativo a los deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos.

Art. 11 DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN E INSPECCIÓN PERIÓDICA DE EDIFICACIONES

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y legislación sobre protección del patrimonio vigente en el momento de su aplicación.

Art. 12 LÍMITE DEL DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y legislación sobre protección del patrimonio vigente en el momento de su aplicación.

Art. 13 AMENAZA DE RUINA INMINENTE Y RUINA LEGAL

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y legislación sobre protección del patrimonio vigente en el momento de su aplicación.

Art. 14 RÉGIMEN DE LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

A los bienes que en este Catálogo de Protecciones se han considerado como Bienes de Relevancia Local (BRL) se les aplicará el régimen general de protección que para estos

bienes establece la legislación de patrimonio cultural, incluido el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha individualizada de protección.

El catálogo también identifica elementos con valor cultural, arquitectónico, paisajístico o ambiental, que han sido incluidos en la categoría de bienes catalogados. El régimen de protección de estos bienes y espacios, es el previsto en las normas urbanísticas del catálogo y en su correspondiente ficha individualizada de protección.

Art. 15 INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS. LICENCIA DE INTERVENCIÓN

1. Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, deberán ser expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.
2. Si la actuación de intervención afecta a bienes inscritos en el Inventario general de patrimonio cultural valenciano o en trámite de inscripción, su autorización corresponderá, en el ejercicio de sus atribuciones, al órgano competente en patrimonio histórico, cuya legislación será de obligada observancia.
3. Respecto a las licencias de intervención se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y legislación sobre protección del patrimonio vigente en el momento de su aplicación.
4. La licencia de intervención controla la oportunidad técnica de las obras en edificios catalogados para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.
5. Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas. La demolición de edificios sujetos a licencia de intervención solo podrá autorizarse mediante esta y solo si fuese imposible la conservación o si la catalogación no obedeciese al valor intrínseco de la construcción, sino a su mera importancia ambiental. En este caso, la licencia podrá autorizar la sustitución del edificio, a ser posible parcial, bajo condiciones especiales. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del catálogo y del planeamiento, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.
6. Deben entenderse como actuaciones de intervención no solo las derivadas de la construcción o edificación sino también los cambios de uso, la agregación entre edificaciones o la modificación de unidades de uso.

7. Las obras deberán garantizar la completa terminación de toda la envolvente del edificio, incluyendo todas sus medianeras y paños recayentes a patios interiores, si los hubiera. Las soluciones constructivas que se puedan emplear en las obras a ejecutar en los inmuebles protegidos, sin renunciar a los nuevos materiales y tecnologías, en su aspecto exterior deberán armonizar con la materialidad y composición originales y supondrán la mínima alteración del bien.
8. Podrán autorizarse usos diferentes al original del inmueble, sin menoscabar su valor arquitectónico, dentro de los usos dominantes o compatibles, para la zona o el tipo de suelo donde se sitúe. Los proyectos de renovación y habilitación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos, deberán ser compatibles con el nivel de protección establecido y respetarán los elementos propios y destacados en la ficha de catalogación.

Art. 16 CRITERIOS GENERALES INTERVENCIÓN EN LA ENVOLVENTE EXTERIOR DE EDIFICIOS CATALOGADOS.

Las obras exteriores no podrán suponer la apertura de nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes, salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración original o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, o figurasen como elementos ciegos en la composición original.

Cuando se produzca un cambio de uso o actividad, se deberán recuperar los huecos originales de la fachada, situándolos en el eje de los huecos de plantas superiores, y con relaciones proporcionadas verticalizadas entre macizo y vano. En ningún caso se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.

Excepcionalmente, se podrá permitir la apertura de huecos para entrada de vehículos en planta baja, en edificios donde no existiera. En estos casos, la entrada de vehículos tendrá una anchura máxima de 2,70 m, situándose en el eje de los huecos de la planta superior o haciendo coincidir alguna de sus jambas con las de los huecos superiores, de modo que la integración en la fachada sea lo más armónica posible.

El dintel también se dispondrá de modo que armonice con otros dinteles de planta baja, evitando diferencias con los huecos existentes, salvo que la entrada de los huecos existentes sea inferior a la mínima exigida para la entrada de vehículos. La entrada de garaje se situará, en el caso de edificaciones en esquina, en la fachada menos expuesta visualmente, en la que no existan otros edificios protegidos contiguos, en la que presente un menor interés arquitectónico o donde resulte menos lesiva. Los materiales de la puerta de garaje serán iguales a los del resto de las carpinterías originales de planta baja y su diseño buscará la sencillez y neutralidad, evitándose cualquier acabado que distorsione con el resto de los huecos de fachada. La apertura de huecos para la entrada de vehículos se considera una medida excepcional en los edificios protegidos,

de modo que su solicitud deberá acompañarse de un estudio justificativo, expresivo de las distintas alternativas evaluadas.

Rotulación e instalaciones en fachadas

Con relación a la rotulación y a las instalaciones en fachada, se estará a las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la instalación de rótulos de carácter comercial o similar que no formen parte del valor catalogado del inmueble. No obstante, para los elementos arquitectónicos con nivel de protección parcial y ambiental, se permite la colocación de rótulos con las limitaciones establecidas en las normas urbanísticas para la zona de ordenación Núcleo Histórico salvo la instalación de rótulos tipo bandera, debiendo ser siempre aprobados por el Ayuntamiento.
- b) Todas las infraestructuras y contadores eléctricos, de agua o de cualquier otro suministro, que por imperativo de las compañías distribuidoras deban colocarse en fachada de un elemento protegido o contiguo, deberán incorporarse en el diseño de ésta, en toda clase de intervenciones sobre edificios protegidos o contiguos a ellos. Todos los elementos de las infraestructuras, tales como contadores, cableado, puntos de enganche, armarios o cualquier otro quedarán ocultas o se desarrollarán por el interior de los edificios, sea cual sea su uso.

Art. 17 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN EN EL ENTORNO DE BIENES PROTEGIDOS EN SUELO RÚSTICO

Se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas del PGOU de Picanya según redacción dada por la Modificación nº 10 sobre el régimen de suelo no urbanizable, o norma que la sustituya. Serán de aplicación las determinaciones previstas en la legislación de protección de patrimonio vigente, para los bienes declarados de relevancia local.

Art. 18 PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

1. Cuando por cualquier circunstancia resulte la pérdida o destrucción de un inmueble o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación.
2. La pérdida o destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación del inmueble según lo previsto en este texto refundido, con las consecuencias previstas en la legislación vigente por razón de la materia.

Art. 19 ÓRDENES DE ADAPTACIÓN AL AMBIENTE EN ELEMENTOS CATALOGADOS

El Ayuntamiento podrá obligar a ejecutar obras de adaptación al ambiente de los

edificios que presenten algún tipo de protección cuando existan en ellos elementos impropios que desvirtúen la configuración original del inmueble. Estas órdenes se referirán a elementos compositivos y ornamentales, así como a la eliminación de instalaciones impropias existentes en fachada, pretenderán la restitución de su aspecto originario y coadyuvarán a su mejor conservación e integración en el medio ambiente urbano.

Art. 20 ACTUACIONES EN EDIFICIOS PROTEGIDOS QUE NO HAYAN AGOTADO SU EDIFICABILIDAD.

En edificios sujetos a protección que no hayan agotado la edificabilidad atribuida por el planeamiento, podrá autorizarse un incremento de la superficie construida sobre rasante, siempre que dicho aumento de la superficie construida no comprometa, suponga deterioro o comporte la eliminación de los elementos protegidos de la edificación y se retranquee de la línea de fachada 2 metros.

El incremento de la superficie construida deberá distinguir claramente la parte original (protegida) de la parte nueva, adoptando una solución compositiva armónica con la preexistencia, por medio de soluciones arquitectónicas neutras.

Art. 21 ALTURA REGULADORA DE EDIFICIOS COLINDANTES A EDIFICIOS CATALOGADOS.

1. En las edificaciones de nueva planta colindantes a un edificio catalogado, ya sea público o privado, la altura reguladora de la fachada del nuevo edificio (la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta) se ajustará a la de los inmuebles catalogados, sin rebasar el mismo en más de 0,5 m., respondiendo a un planteamiento de conjunto, enrasando asimismo la altura de los elementos ornamentales y/o de cerramiento y protección de la azotea, con prevalencia de esta disposición respecto del número de plantas y la altura reguladora permitida en una manzana.
2. Si el nuevo edificio a realizar se situase entre dos edificios catalogados, su altura reguladora no sobrepasará el mayor de ellos con independencia del número de plantas permitido en la manzana, a fin de mantener una composición adecuada al entorno en el que se encuentra.
3. Las edificaciones existentes, colindantes a edificios catalogados, cuya altura supere esta limitación, no se entenderán fuera de ordenación por este motivo, por lo que en ellas se autorizarán obras de reforma o mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con lo dispuesto en las presentes normas. Dichas obras pueden ser de reforma interior, reparación estructural y de cubierta, tratamiento de fachadas, adecuación de las instalaciones, incorporación de ascensores o las normas vigentes en materia de

eficiencia energética, protección contra incendios y eliminación de barreras arquitectónicas.

4. En las edificaciones colindantes a edificios catalogados y con objeto de definir las condiciones de integración del nuevo diseño con el edificio catalogado, cuando se pretenda ejecutar obras que afecten a la envolvente del edificio colindante al protegido, se deberá presentar como parte del proyecto, una descripción detallada de las fachadas propuestas y del edificio protegido (conjuntamente), mediante infografías o alzados a escala adecuada, en color y con detalle suficiente de los materiales previstos, así como de las nuevas instalaciones en fachada.

Art. 22 ACTUACIONES TERRITORIALES Y URBANÍSTICAS.

Aquellas actuaciones que afecten a bienes o ámbitos protegidos requerirán de las autorizaciones exigidas por la legislación aplicable por razón de la materia.

Art. 23 INFRACCIONES Y COMPETENCIAS SOBRE INSPECCIÓN URBANÍSTICA

Se estará a lo establecido en el Libro III del TRLOTUP.

Art. 24 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

El ámbito del Término Municipal de Picanya se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Valencia.

a) Normativa aplicable y criterios de referencia.

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE n.º 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE n.º 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el cual se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia (BOE n.º 129, de 28 de mayo de 2008).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Valencia aprobado por Orden FOM/3417/2010 del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010 (BOE n.º 2 de 3 de enero de 2011), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

b) Afecciones sobre el Territorio.

El ámbito del proyecto de modificación se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS RWY 12, la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra VOR RWY 12Y y la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR RWY 30.

Conforme al que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por el Real Decreto 1189/2011, se remitirá al Ministerio de Fomento

para su informe antes de la aprobación inicial, los instrumentos de ordenación que afectan la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas o a establecer.

En los planes de servidumbres aeronáuticas se representan la líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia que afectan el término municipal de Picanya, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no tiene que sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (palos, antenas, carteles, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 856/2008 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia la ejecución de cualquier construcción, instalación (palos, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, etc.), medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

Art. 25 CLASIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN FUNCIÓN DE SU TRASCENDENCIA PATRIMONIAL

1. De conformidad con la normativa patrimonial y para facilitar la aplicación de los artículos de la presente normativa se define la consideración de "intervenciones de trascendencia patrimonial" y las "carentes de trascendencia patrimonial".
2. Se consideran "intervenciones de trascendencia patrimonial":
 - a. Las relativas a obras de nueva planta, de demolición, de ampliación de edificios existentes;
 - b. Las que conlleven la alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales.
 - c. Las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición.
 - d. La instalación de antenas y dispositivos de comunicación con impacto en la imagen urbana.
3. Se consideran "intervenciones carentes de trascendencia patrimonial":
 - a. Las habilitaciones interiores de los inmuebles que no afecten a su percepción exterior y aquellas que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes, sean reversibles y no comporten alteración de la situación anterior.

4. Respecto a los cambios de uso se estará a lo dispuesto en el LPCV y en el TRLOTUP., o norma que las sustituya.

Capítulo 2 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Art. 25 ALCANCE

Los elementos de carácter etnológicos protegidos en el presente Catálogo, su clasificación y nivel de protección son los siguientes:

OTROS BIENES CATALOGADOS - ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA (AVA)		
Número de Ficha	Denominación - Emplazamiento	Grado de Protección
C.YA-1.1	NUCLI HISTÒRIC	Protección Parcial (PP)
C.YA-1.2	HORT DE PLA O VILLA DELIA	Protección Parcial (PP)
C.YA-1.3	ALQUERIA DE LA FOIA O ALQUERIA DE LA FOYA	Protección Parcial (PP)

Forman parte del patrimonio arqueológico protegido, los bienes inmuebles, objetos vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas, que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera de la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas, y hayan sido o no extraídos, así como los elementos geológicos relacionados con la historia y evolución del ser humano, sus orígenes y antecedentes.

Atendiendo a la naturaleza de los restos y a su valoración desde el punto de vista histórico y patrimonial, se consideran los siguientes ámbitos de protección arqueológica.

- Zona Arqueológica (ZA), cuando la singular importancia del yacimiento y la necesidad de garantizar su integridad conduzca a su declaración como Bien de Interés Cultural.
- Espacio de Protección Arqueológica (EPA) cuando la especial significación del yacimiento en el contexto municipal conduzca a su catalogación como Bien de Relevancia Local.
- Área de Vigilancia arqueológica (AVA), cuando se presuma la existencia de restos arqueológicos en un determinado emplazamiento.

En virtud del artículo 63.1 de la LPCV, si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente

Art. 26 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

Se estará a lo establecido en el Título III de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana (artículos 58 a 67) y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

La delimitación y protección de los yacimientos arqueológicos establecidos en esta normativa, no excluye la existencia de otros dentro del término municipal de Picanya.

Todo hallazgo fortuito deberá notificarse tanto al Ayuntamiento del municipio, como al Servicio de Inspección del Patrimonio Arqueológico de la Subdirección Territorial de Cultura de Valencia, de la Conselleria competente, en virtud del artículo 65 de la LPCV.

Toda actividad de prospección o excavación arqueológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria competente en materia de cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la LPCV.

Art. 27 PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

Las actuaciones a realizar en áreas de protección arqueológica deberán cumplir con lo dispuesto en la LPCV y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

Art. 28 RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

Las actuaciones a realizar en suelo clasificado como urbano, urbanizable y no urbanizable deberán cumplir con lo dispuesto en la LPCV y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

Art. 29 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO URBANO.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y concordantes de la LPCV y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell o normativa que los sustituya.

Art. 30 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO URBANIZABLE.

En áreas de suelo urbanizable previstas por el planeamiento donde existan o se presuma la existencia de restos arqueológicos se estará a lo dispuesto en el Título III de la LPCV (artículos 58 a 67) y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la

Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

Art. 31 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

Los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, cuentan con un entorno de protección mínimo y se considerarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Su entorno de protección es el señalado en el plano de "Localización de yacimientos arqueológicos" y en las fichas correspondientes.

En estas áreas será de aplicación lo dispuesto en el "Título III: del patrimonio arqueológico y paleontológico" de la LPCV y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituya.

En terrenos agrícolas afectados por el entorno de protección de los yacimientos arqueológicos, se permite el uso propio conforme a su destino quedando limitada la realización de trabajos de arada a una profundidad máxima de cuarenta centímetros, así como la plantación de nuevo arbolado o vegetación arbustiva de tallo largo, al objeto de minimizar la afección al yacimiento.

La documentación de tipo arqueológico, el procedimiento de tramitación de la misma y las autorizaciones que puedan concederse se ajustarán a lo establecido en los artículos 59 y concordantes de la Ley 4/1998 y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell o normativa que los sustituya.

Capítulo 3 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

Art. 32 ALCANCE

Los elementos de carácter etnológicos protegidos en el presente Catálogo, su clasificación y nivel de protección son los siguientes:

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
Número de Ficha	Denominación - Emplazamiento	Grado de Protección
C.EE-1.1	RETAULE CERÀMIC DE LA SANTÍSSIMA TRINITAT - Carrer del Sol 24	Protección Integral (PI)
C.EE-1.2	RETAULE CERÀMIC DE SANT FRANCESC DE ASÍS - Carrer Sant Francesc 11	Protección Integral (PI)
C.EE-1.3	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DEL CARME - Carrer Verge del Carme 2-4	Protección Integral (PI)
C.EE-1.4	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DE MONTSERRAT - Carrer Verge de Montserrat 11	Protección Integral (PI)
C.EE-1.5	RETAULES CERÀMICS DE SANT VICENT FERRER I LA NOSTRA SENYORA DELS DESEMPARATS (Hort de Lis)- Polígon 12 Parcel·la 4	Protección Integral (PI)

C.EE-1.6	RETAULE CERÀMIC DE SANT ANTONI (Hort d'Albinyana) - Partida Pedrera 3	Protección Integral (PI)
C.EE-1.7	RETAULE CERÀMIC DEL ARCÀNGEL SANT RAFAEL (Hort de Pla) - Polígon 9 Parcel·la 32	Protección Integral (PI)
C.EE-1.8	XEMENEIA DEL MOTOR DE VALERO - Travesia Diputació 16	Protección Integral (PI)
C.EE-1.9	XEMENEIA DEL MOTOR DE LA SANG - Partida Martina Realent 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-1.10	XEMENEIA I MOTOR DE LIS	Protección Parcial (PP)
C.EE-1.11	LLENGÜES DE PAIPORTA - FAITANAR	Protección Parcial (PP)
C.EE-1.12	CAMÍ VELL DE TORRENT	Protección Ambiental (PA)
C.EE-1.13	VIES PECUÀRIES	Protección Ambiental (PA)

OTROS BIENES CATALOGADOS		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
C.EE-2.1	RETAULE CERÀMIC DE SANT LLUÍS DE GONZAGA - Plaça Constitució 1	Protección Integral (PI)
C.EE-2.2	RETAULE CERÀMIC DE SANT CRISTÒFOL - Carrer Major 22	Protección Integral (PI)
C.EE-2.3	RETAULES CERÀMICS ESTACIONS VÍA CRUCIS - Diferents ubicacions	Protección Integral (PI)
C.EE-2.4	RETAULE CERÀMIC PURÍSSIMA SANG - Carrer Preciosíssima Sang 16	Protección Integral (PI)
C.EE-2.5	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR - Carrer Preciosíssima Sang 1 i Carrer Verge del Pilar 2	Protección Integral (PI)
C.EE-2.6	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Carrer Verge del Pilar 35(B)	Protección Integral (PI)
C.EE-2.7	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Carrer Colón 43	Protección Integral (PI)
C.EE-2.8	RETAULE CERÀMIC MARE DE DÉU DEL PILAR - Partida Tulmone 2 (motor del progrés)	Protección Integral (PI)
C.EE-2.9	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Partida Realenc 6 (motor de la Mare de Déu dels Desamparats)	Protección Integral (PI)
C.EE-2.10	RETAULE CERÀMIC DE SANTIAGO - Partida Martina Realent 3	Protección Integral (PI)
C.EE-2.11	RETAULES CERÀMICS DE SANT VICENT FERRER I SANTA TERESA (Hort de Montesinos) - Polígon 12 Parcel·la 5	Protección Integral (PI)
C.EE-2.12	MOTOR DE VALERO - Travesia Diputació 16 i carrer Sol 64	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.13	MOTOR DELS SANTS DE LA PEDRA - Partida del Zafranar 25	Protección Parcial (PP)

C.EE-2.14	MOTOR DE SANT ISIDRE - Partida Realenc 1	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.15	MOTOR DE SANT JAUME - Partida Martina Realent 3	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.16	MOTOR DE LA SANG - Partida Martina Realent 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.17	MOTOR DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Partida Realenc 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.18	MOTOR DE SANT AGUSTÍ - Partida Coloco 1	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.19	MOTOR DE SANT MIQUEL - Partida Almenar 2	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.20	DIPÒSIT D'AIGÜES POTABLES DE LA NOSTRA SENYORA DE MONTSERRAT I FAÇANA DE L'IMMOBLE- Carrer Verge de Montserrat 11	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.21	SENYALITZACIÓ ANTIGA - Diferents ubicacions	Protección Integral (PI)
C.EE-2.22	MURALS URBANS - Diferents ubicacions	Protección Ambiental (PA)

Art. 33 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

Los niveles de protección serán los establecidos en el Anexo VI del TRLOTUP, o norma que la sustituya.

Art. 34 INTERVENCIÓN SOBRE BIENES DECLARADOS BIEN DE RELEVANCIA LOCAL.

Se cumplirá con las determinaciones establecidas en la ficha individualizada de catalogación, en lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, y sus modificaciones, y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, o norma que los sustituya.

La delimitación de los Bienes de Relevancia Local y su entorno de protección, establecidos en el presente catálogo no excluye la existencia de otros emplazados en el término municipal de Picanya.

Art. 35 TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS BIENES CATALOGADOS COMO ELEMENTO ETNOLÓGICO.

Se prohíbe la demolición de los elementos catalogados y de sus elementos propios señalados en las fichas del presente catálogo, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLOTUP o norma que la sustituya.

En el caso de los paneles cerámicos no declarados BRL, se analizará patrimonialmente y de manera justificada la conveniencia de la conservación de los elementos catalogados in situ o su traslado al lugar adecuado, para una adecuada preservación del bien.

Los usos admisibles serán los propios de la zona o subzona de ordenación donde queden

insertos, siendo compatible el uso equipamiento.

Capítulo 4 NIVELES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art. 36 ALCANCE

Los elementos de carácter arquitectónico protegidos en el presente Catálogo, su clasificación y nivel de protección son los siguientes:

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
C.EA-1.1	NUCLI HISTÒRIC TRADICIONAL - NHT-BRL	Protección Ambiental (PA)
C.EA-1.2	ESGLÉSIA PARROQUIAL DE NOSTRA SENYORA DE MONTSERRAT - Plaça Constitució 5	Protección Integral (PI)
C.EA-1.3	L'ATENEU I CASA PARTICULAR O ALQUERIA DE SANT JOAN DEL MERCAT - Carrer Església 2 i Plaça Major 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.4	ESTACIÓ DE TREN - Avinguda Jaume I el Conqueridor 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.5	HORT DE LES PALMES - Carrer María Zambrano 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.6	HORT D'ALBINYANA O HORT DE SAN RAFAEL- Partida Pedrera 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.7	HORT DE LIS O HORT DE SAN VICENTE- Polígon 12 parcel·la 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.8	HORT DE BARRAL I BOLUDA O HORT DE COLL - Partida Canyaret 4, Polígon 10 parcel·la 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.9	HORT DE MONTESINOS O VILLA ROSITA - Polígon 12 parcel·la 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.10	HORT DE GAMÓN O HORT DEL CELLUT - Partida Cementeri 34, Polígon 9 parcel·la 34	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.11	HORT D'ALMENAR - Partida Almenar 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.12	HORT DE ALBA GARCÉS O HORT DE VEYRAT- Polígon 9 Parcel·la 33	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.13	HORT DE PLA O VILLA DELIA - Polígon 9 Parcel·la 32	Protección Parcial (PP)

OTROS BIENES CATALOGADOS		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
C.EA-2.1	ALQUERIA ALTA O ALQUERIA D'ESCRIVÀ - Polígon 2 Parcel·la 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.2	ALQUERIA DE LA FOIA - Polígon 3 Parcel·la 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.3	ALQUERIA DE MORET - Sèquia de Quart 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.4	HORT DE LLOP - Partida Regancho de 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.5	HORT DE NOGUERA - Partida Regancho del 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.6	BARRI DEL PILAR - Carrers Verge del Pilar i Preciosíssima Sang	Protección Tipològica (PT)
C.EA-2.7	BARRI DEL CARMEN - Carrer Torrent, Carrer Vicente Serrador, Carrer Verge del Carne i Carrer Verge de Montserrat	Protección Tipològica (PT)
C.EA-2.8	CASA DALMAU - Carrer Alaquàs 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.9	VIVENDA, INSTAL·LACIONS AGROPECUÀRIES I MOTOR DE GINER - Carrer Marqués del Túria	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.10	CASA DE POBLE - Carrer Sant Antoni 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.11	CASA DE POBLE - Carrer Sant Antoni 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.12	CONVENT I CASA CONTIGUA O ALQUERIA DE MARTÍ - Plaça Major 2 i 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.13	BIBLIOTECA MUNICIPAL - Plaça Major 14	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.14	CENTRE DE PERSONES MAJORS - Plaça Major 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.15	CASA DE POBLE - Carrer de la Senyera 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.16	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Plaça Major 4I i 4D	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.17	CASA DE POBLE - Plaça Major 12	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.18	VIVENDA HISTORICISTA - Plaça Constitució 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.19	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Major 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.20	CENTRE CULTURAL - Plaça País Valencià 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.21	CASA DE POBLE - Plaça País Valencià 10	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.22	CASA DE POBLE - Plaça País Valencià 13	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.23	CASA DE POBLE - Carrer Sant Josep 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.24	VIVENDA HISTORICISTA- Carrer Sant Josep 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.25	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Sant Josep 24 i 26	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.26	CASA DE POBLE - Carrer Sant Josep 30	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.27	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Sant Josep 32, 34, 36, 38	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.28	CASA DE POBLE - Carrer Sant Josep 40	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.29	CASA DE POBLE - Carrer Doctor Herrero 17	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.30	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.31	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 20	Protección Parcial (PP)

C.EA-2.32	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 21	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.33	VIVENDA HISTORICISTA- Carrer Sant Francesc 25	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.34	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Sant Francesc 24, 26, 28 i 32	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.35	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 38	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.36	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 42	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.37	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 48	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.38	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 49	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.39	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Sant Francesc 55 i 57	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.40	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 54	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.41	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 56	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.42	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 58	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.43	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 59	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.44	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 60	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.45	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 61	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.46	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 68	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.47	CONJUNT DE VIVENDES ECLÈCTIQUES - Carrer Sant Francesc 70 i 72	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.48	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 85	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.49	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 87	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.50	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Colón 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.51	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Colón 3 i 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.52	CASA DE POBLE - Carrer Colón 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.53	CASA DE POBLE - Carrer Colón 12	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.54	CASA DE POBLE - Carrer Colón 20	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.55	CASA DE POBLE - Carrer Colón 30	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.56	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Colón 31, 33 i 35	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.57	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Colón 28, 32, 34 i 36	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.58	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Colón 39, 41, 43, 45, 47 i 49	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.59	CASA DE POBLE - Carrer Colón 42	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.60	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Colón 52	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.61	VIVENDA HISTORICISTA- Carrer Colón 56	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.62	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Colón 63	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.63	CASA DE LA CULTURA - Carrer Bonavista 2 i 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.64	CASA DE POBLE - Carrer Bonavista 14	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.65	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Bonavista 22	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.66	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Bonavista 23	Protección Parcial (PP)

C.EA-2.67	EDIFICI DE TIPOLOGIA INDUSTRIAL - Carrer Bonavista 25-27	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.68	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES- Carrer Bonavista 33 i 35	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.69	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Vicente Serrador 3 i 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.70	CASA DE POBLE - Carrer Verge del Carme 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.71	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer José Martí Ros 13 i 15	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.72	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer José Martí Ros 20	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.73	BRANCALS CERÀMICS - Diferents ubicacions	Protección Integral (PI)
C.EA-2.74	XALET HISTORICISTA ESTACIÓ (1) - Carrer Pío XII 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.75	XALET HISTORICISTA ESTACIÓ (2) - Carrer Carrer Cardenal Cisneros 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.76	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Cardenal Cisneros 2, 4, 6 i 8	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.77	XALET HISTORICISTA - Carrer Pío XII 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.78	CONJUNT DE CASES HISTORICISTES- Carrer Pío XII 3 i Carrer Oriola 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.79	APARTAMENTS TUTELATS I CENTRE DE DIA - Carrer Zenobia Camprubí 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.80	ESCOLA LA GAVINA I PAVELLÓ MULTIUSOS - Camí Florentina 1	Protección Parcial (PP)

Art. 37 NIVELES DE PROTECCIÓN.

Los elementos incluidos en el catálogo se han clasificado ajustándose a los niveles de protección conjunta o individualizada, previstos en el Anexo VI del TRLOTUP y que son:

Art. 38 PROTECCIÓN GENERAL INTEGRAL (PGI).

Se aplica cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.

Art. 39 PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL (PGP).

Se aplica cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

Art. 40 PROTECCIÓN GENERAL AMBIENTAL (PGA).

Se aplica cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería PG parcial. Un ejemplo de PG ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

Art. 41 PROTECCIÓN GENERAL TIPOLOGICA (PGT).

Se aplica cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

Capítulo 5 TIPOS DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO CATALOGADO.

Se detallan a continuación los objetivos, contenidos y efectos de los diferentes tipos de obras permitidas en los edificios protegidos. La autorización de obras de intervención en los edificios catalogados será otorgada por el órgano competente según proyecto técnico redactado al efecto firmado técnico competente.

Art. 42 OBRAS DE MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN

Conforme el apartado 16 del Anexo VI del TRLOTUP, este tipo de obras se planteará cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

Son aquellas cuya finalidad es mantener y consolidar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración interior y exterior. Se agrupan las siguientes:

Mantenimiento.- Comprende las obras precautorias que periódicamente se realizarán para mantener la salud del edificio así como la reparación de daños locales menores.

Consolidación.- Son obras tendentes a la reparación de daños ya producidos, con la finalidad de devolver al edificio a su buen estado precedente, corrigiendo los defectos y subsanando las causas. Comprende principalmente la reparación y refuerzo de estructuras y fábricas, y la reposición de elementos parcialmente desaparecidos, cuyas exactas características pueden ser fijadas indiscutiblemente a partir del propio edificio. Incluso pueden comprender sustituciones locales necesarias con el grado de mimetización o diferencias que se les imponga.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias

para el cuidado y afianzamiento de cornisas y elementos volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

Art. 43 OBRAS DE REHABILITACIÓN

Conforme el apartado 16 del Anexo VI del TRLOTUP, este tipo de obras se planteará cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

Son las necesarias para la adecuación de las condiciones de habitabilidad del elemento o una parte del mismo a un uso concreto permitido, sin alterar su configuración exterior ni su esquema tipológico básico, manteniendo los elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen según su estilo arquitectónico y valor patrimonial.

Incluye dos tipos principales de obras:

MODERNIZACIÓN. Comprende la implantación de nuevas instalaciones, la sustitución de las existentes, la redistribución horizontal de locales, la apertura de huecos de acceso, luces o ventilación a patios, escaleras, zaguanes u otros locales, siempre que no afecten al valor arquitectónico de estos, la sustitución interior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados y la sustitución de cubiertas con variación del material de cubrición.

REFORMA. Además de las precedentes comprende la redistribución vertical de locales, la modificación de los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación; incluso sustitución exterior de carpinterías, cerrajerías, revestimientos o acabados.

En especial se mantendrán las fachadas, así como los elementos generales de acceso, circulación, iluminación y ventilación que revistan interés histórico o arquitectónico, siendo las condiciones de reforma estrictas y pormenorizadas, limitándose a los casos de imperiosa necesidad.

Se deberán mantener visibles e inalterables los elementos internos que revistan interés histórico, arquitectónico u ornamental, conservando su sintaxis lógica con el conjunto del edificio.

En la implantación y modernización o sustitución de instalaciones se cuidará especialmente la no alteración de la fisonomía exterior de los edificios mediante la

adición de volúmenes externos o apertura de huecos.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Art. 44 OBRAS DE RESTAURACIÓN

Conforme el apartado 16 del Anexo VI del TRLOTUP, este tipo de obras se planteará cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

Su finalidad es la de reponer o devolver al edificio sus características originales, científicamente conocidas o supuestas, recuperando su configuración exterior o interior, a partir de una situación actual degradada, impropia o alterada, sin perjuicio de las de estricta conservación y consolidación, definidas anteriormente, que sean necesarias.

Atendiendo a las particularidades de cada edificio, la restauración puede incluir, el repristino de elementos ocultos o alterados, la supresión de elementos impropios, la realización de las superestructuras necesarias que garanticen la máxima conservación del inmueble e incluso reposición de cuerpos, partes o elementos ruinosos, derruidos o desaparecidos, o que sin haber existido nunca es demostrable y presumible científicamente la intención proyectual de haberlos construido según unas características concretas.

Estas obras tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria firmada por un técnico competente que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Art. 45 OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Son las que al objeto de adecuar el inmueble o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurales alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visible desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras, contenida en un proyecto firmado por técnico competente, cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del edificio en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del edificio su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

Art. 46 OBRAS DE AMPLIACIÓN

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o mediante el incremento del nº de plantas, de la altura de las existente o de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente, contenida en un proyecto firmado por técnico competente:

- Levantamiento de planos del edificio y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que presenten la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno próximo del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno, alcanzando, como mínimo, al tramo de calle o espacio urbano del que forme parte.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

Art. 47 OBRAS DE DEMOLICIÓN

Obras de demolición que afecten a bienes incluidos en protección individualizada de elementos.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado consideradas impropias, disonantes o inarmónicas.

Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irreparable.

En el primer supuesto las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de rehabilitación y conservación, debiendo quedar justificadas en la documentación técnica a aportar.

En el segundo supuesto, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente. Cuando por cualquier circunstancia resulte destruido un bien catalogado el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente. En este supuesto se procederá a la restitución, en lo posible, de los valores del inmueble conforme a su caracterización original, y de no serlo, conforme a los parámetros tipológicos establecidos para el ámbito en que se ubique.

Si el inmueble se encuentra inserto en el ámbito delimitado como NHT-BRL se estará a lo indicado en el artículo 13.7 del Decreto 62/2011. Así mismo, con la finalidad de facilitar la evaluación patrimonial y asegurar la continuidad de los procesos de renovación urbana, se garantizará la edificación sustitutoria en los derribos de inmuebles insertos en ámbito NHT-BRL y entorno BIC, condicionándose la concesión de la licencia de derribo a la valoración del correspondiente proyecto de edificación. Los inmuebles que sean sustituidos consecuencia de su destrucción por cualquier circunstancia tomarán como referencia las tipologías arquitectónicas de la zona o área en que se encuentran ubicados

Para ello el Ayuntamiento requerirá, la aportación de proyecto de intervención de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, firmado por técnico competente, que deberá ajustarse a la normativa general de edificación y a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina, en su caso.

Si el inmueble se encuentra en situación legal de ruina se estará a lo dispuesto en el TRLOTUP o norma que la sustituya.

Capítulo 6 RÉGIMEN APLICABLE Y OBRAS POSIBLES EN EL PATRIMONIO CATALOGADO

Art. 48 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES EN EDIFICIOS O ENTORNOS PATRIMONIALES PROTEGIDOS

1. Las intervenciones a realizar en edificios e inmuebles dentro del ámbito patrimonialmente protegido que no estén catalogados estarán sujetas a licencia municipal de obras o Declaración Responsable (en sus distintas modalidades) según corresponda de acuerdo a la normativa urbanística vigente.

2. El Ayuntamiento, de acuerdo con las determinaciones de la normativa patrimonial, comunicará a la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural, las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que conceda respecto de los bienes sujetos a tutela patrimonial, Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos, e inmuebles comprendidos en sus entornos de protección y de bienes inmuebles de Relevancia Local, la comunicación se hará de forma simultánea a la notificación al interesado o interesada.

3. Los títulos habilitantes para la realización de obras e intervenciones se tramitarán conforme se establece en la legislación urbanística vigente y de acuerdo con el procedimiento general aplicable al Ajuntament de Picanya.

4. En el caso de intervenciones que impliquen remoción de tierras en zonas, espacios de protección y áreas de vigilancia arqueológica se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y concordantes de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Art. 49 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, FINALIZADA LA ACTUACIÓN.

Para los bienes protegidos pertenecientes a la ordenación estructural y dentro del mes siguiente a la conclusión de la intervención, el promotor del proyecto presentará ante el Ayuntamiento, para su remisión a la Conselleria competente en patrimonio, una memoria descriptiva de la obra realizada y de los tratamientos aplicados, con la documentación gráfica del proceso de intervención elaborada por la dirección facultativa.

Art. 50 RÉGIMEN APLICABLE A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de Patrimonio Cultural Valenciano y a las determinaciones establecidas en el planeamiento vigente.

Art. 51 RÉGIMEN APLICABLE A LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.

A los Bienes de Relevancia Local será de aplicación lo dispuesto en la ficha individualizada de catalogación y el régimen establecido en las presentes normas, el

artículo 35.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, y lo dispuesto en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, o norma que la sustituya.

Art. 52 RÉGIMEN APLICABLE A LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Será de aplicación lo dispuesto en la ficha individualizada de catalogación y el régimen establecido en las presentes normas, el artículo 35.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, y lo dispuesto en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, o norma que la sustituya.

Art. 53 RÉGIMEN APLICABLE AL RESTO DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ETNOLÓGICOS CATALOGADOS

Sin perjuicio de las determinaciones adicionales a las que quedan sujetos aquellos elementos arquitectónicos y etnológicos incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, el régimen aplicable a estos elementos es el establecido en estas Normas, en la LPCV y en la Legislación Urbanística.

En los edificios catalogados sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

Las obras que podrán o habrán de realizarse en cada edificio concreto dependerán del nivel de protección establecido para cada uno de ellos y de la aplicación de las normas de aplicación definidas en los artículos anteriores.

Art. 54 OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL INTEGRAL (PGI)

En edificios objeto de protección general integral se permitirán únicamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación de inmuebles catalogados, dotándose excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia, sólo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del estado general o instalaciones del inmueble o elemento protegido. No obstante, podrá autorizarse:

a) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, utilizando siempre técnicas y

soluciones constructivas propias de la época de su construcción y recuperando el diseño original, utilizando soluciones de acabados que permitan distinguir las partes reconstruidas de las originales

b) Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Se prohíben expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendidos aéreos de redes de energía, armarios de contadores visibles desde el exterior, alumbrado o comunicaciones, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente para una adecuada integración en el elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se podrán admitir obras de rehabilitación con modernizaciones mínimas cuando sean imprescindibles para garantizar la adecuación de habitabilidad a un uso concreto permitido, especialmente referido a instalaciones, siempre y cuando se garantice la compatibilidad de tales intervenciones con la reposición, devolución o conservación de las características originales del edificio, objetivo básico de la restauración.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de rehabilitación con reforma sobre cuerpos, partes o elementos de la edificación escasamente trascendentes en la configuración tipológica y estilística del edificio en su conjunto, bien por su valor intrínseco, bien por su escasa entidad métrica sobre el conjunto total del edificio.

Art. 55 OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL PARCIAL (PGP)

El nivel de protección general parcial se aplica a las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su envolvente exterior, sus elementos significativos y sus elementos definitorios de la estructura o espacial, tales como los espacios libres, alturas, escaleras principales y demás elementos propios.

El nivel máximo sobre la globalidad del edificio o construcción será el de rehabilitación.

Se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas anteriormente en este documento, **además de las autorizadas para el grado anterior, las siguientes:**

a) Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada, obras de rehabilitación, según la definición del artículo 45 de estas normas y demás elementos propios.

b) La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo, en bienes no inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble. En ningún caso podrán ser objeto de demolición la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior. Cuando su estado de conservación exija intervenciones de demolición parcial, siempre se reconstruirá el elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería u otros que puedan conservarse y reutilizarse.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de proyecto firmado por técnico competente.

Sobre el ámbito para el que se planteen las obras de rehabilitación, la Administración Municipal podrá imponer las de restauración que estime necesarias para garantizar la recuperación de los valores arquitectónicos del edificio.

Podrán autorizarse, excepcionalmente, obras de sustitución parcial sobre cuerpos, partes o elementos de la edificación escasamente trascendentes en la configuración tipológica y estilística del edificio en su conjunto y de escasa entidad métrica sobre el total del edificio; cuando lo aconsejen las malas condiciones de estabilidad o habitabilidad.

Al igual que para los elementos catalogados con protección integral, para éstos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos, excepto en lo relativo a las redes de telecomunicaciones, reguladas por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones o normativa que la sustituya. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno.

Art. 56 OBRAS POSIBLES EN EDIFICIOS OBJETO DE PROTECCIÓN GENERAL TIPOLOGICA (PGT) O AMBIENTAL (PGA)

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de estos grados de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el capítulo tercero de este documento, las enumeradas para los grados anteriores y también de reestructuración, así como las de ampliación e incluso la de sustitución parcial de partes del inmueble.

Los cuerpos o partes sobre los que recae la protección tendrán el mismo tratamiento que los edificios objeto de Protección general parcial y para ellos el nivel máximo de las obras posibles será el de rehabilitación, pudiéndoles imponer las obras de restauración que se estimen necesarias.

En el resto de cuerpos o partes del edificio y según las características y la documentación presentada, podrán admitirse obras de rehabilitación o sustitución parcial, que en todo caso deberán mantener las características esenciales del edificio original. Las soluciones se adecuarán al espacio dominante en cuanto a ritmos y proporciones de huecos.

Se podrán autorizar obras de ampliación, siempre que el proyecto justifique su integración en el entorno y la salvaguarda de los valores que se pretenden proteger.

Se autorizarán asimismo con carácter excepcional dentro de este grado de protección y se someterán por tanto al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuaciones que, por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos, o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite para este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a publicidad y alumbrado el diseño deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios de este grupo.

Art. 57 OBRAS POSIBLES EN ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

En esta área se estará a lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, que modifica la anterior, a fin de valorar la afección arqueológica de las obras que supusieran moviendo de tierras.

Art. 58 *CONDICIONES ESTÉTICAS DE LAS ACTUACIONES EN LOS INMUEBLES CATALOGADOS.*

Las actuaciones que puedan desarrollarse en edificios o conjuntos de edificios con protección general integral, parcial, tipológica o ambiental se registrarán por las condiciones que se establecen a continuación. En el caso de edificios incluidos en el NHT-BRL se estará a lo establecido en el Título II de estas Normas.

Huecos

Para la composición de los huecos en fachada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Conservación de ritmos y proporción de los huecos de fachada originales del edificio, salvo que se determinen como impropios, distinguiendo claramente en la composición, los niveles correspondientes a planta baja, planta primera, planta segunda, en su caso, y remate en alero o friso, si lo hubiera.
- Los huecos de fachada serán siempre de altura superior a su anchura, de forma que aquella supere siempre en un 50% como mínimo a esta dimensión (altura \geq 1,50 anchura).
- Sólo podrán alterar esta proporción, en el caso de portones de entrada/carros, así como en el caso de que correspondan a la última planta de edificios de más de dos alturas (PB y una), por corresponder al tratamiento propio de las "cambras" en planta completa o en aprovechamiento bajo cubierta permitidas. En los huecos de cambra no se permiten elementos volados.
- La disposición de los huecos en cada unidad formal se someterá preferentemente a simetría de los ejes verticales de los mismos, de forma que predomine la direccionalidad de composición vertical frente a la horizontal. Solo se permitirán huecos intermedios en la última planta, sujetos a las condiciones ya especificadas, cuando se configuren como aprovechamientos bajo cubierta.
- En la composición de las fachadas se tenderá al predominio de la parte maciza sobre los huecos. La alineación de las carpinterías buscará haz interior de cerramiento con haz interior de hueco, no debiendo superar la mitad del espesor del muro.

Carpinterías exteriores

Las carpinterías serán de madera con acabado en colores oscuros. Se permiten carpinterías de acero no brillante, PVC o aluminio lacado. En todos los casos las carpinterías deberán ser de colores oscuros. La descripción detallada de las carpinterías en lo relativo a su material y color deberá incluirse en el proyecto, declaración responsable o documentación que se presente en el Ayuntamiento antes de la ejecución de la obra.

En el ámbito del NHT-BRL las carpinterías exteriores (incluyendo persianas) o visibles

desde la vía pública serán necesariamente de madera en colores oscuros.

Balcones y balconadas

El espesor máximo de la losa del balcón será de 15 cm. Los cierres deberán ser de forja o acero tratado y acabado en color oscuro tradicional. No se admiten cierres de antepechos de fábrica, cerámicos, vidrio, cristal, plásticos, sintéticos o similares.

Condiciones generales de los cuerpos volados abiertos.

- La parte volada más baja deberá dejar libre tres metros treinta centímetros (3,30 m) desde el nivel de la acera.
- El vuelo máximo no superará la menor de las siguientes dimensiones: cuarenta centímetros (0,40 m) o la anchura de la acera inmediatamente inferior deducidos veinte centímetros (0,20 m).
- Se separarán, como mínimo, sesenta centímetros (0,60 m) de los ejes de las medianeras, de las esquinas y de otros balcones.
- Los antepechos de los balcones serán metálicos, respetando las condiciones estéticas que más adelante se establecen.

Cubiertas inclinadas

Se admite la solución tradicional con testero (antepecho de cubierta) o alero a la calle. Serán de teja cerámica curva árabe tradicional o mixta imitación tradicional, con una pendiente máxima de cuarenta por ciento (40%), equivalente a 21°48' grados sexagesimales. Los testeros o antepechos de cubierta serán ciegos con alturas no superiores a 1.50 metros. desde la altura reguladora.

Cubiertas planas

Se estará a lo establecido en la zona de ordenanza en que se encuentre el edificio, salvo en el NHT-BRL, que se estará a lo indicado en el capítulo 1º del Título II de estas Normas.

Aleros o cornisas

Se podrán formar de fábrica de ladrillo cerámico visto, no brillante, con al menos dos hojas superpuestas, lisas o dentadas, y sobresaliendo la superior sobre la inferior al menos 5 cm, formando un oscuro. El conjunto de alero así formado se proyectará sobre la calle un mínimo de 30 cm. Se admitirán aleros a base de moldurados tradicionales en las mismas condiciones de diseño citadas.

Se permite la conformación tradicional de una estructura de cubierta formada por viguetas de madera, sobre la cual se distribuya un techo formado por tableros. Las viguetas pueden ser rectangulares y molduradas, pero también más sencillas como las elaboradas con rollizos

Vidrios en carpinterías exteriores

Los vidrios de las carpinterías exteriores serán de cualquier espesor, de superficie lisa o plana, sin relieves y sin tintes. El despiece de la carpintería será tal que el tamaño aparente o real de los paños de vidrio sea mayor o igual que 25x35 cm.

Herrería

Las rejas y barandillas serán metálicas con acabados neutros y no brillantes.

Revestimiento de muros y paramentos

- **Zócalos:** Los zócalos se permitirán hasta una altura máxima de 120 cm., realizándose su acabado con revestimientos continuos a base de pintura o mortero liso o con regresado, piedra natural, pudiendo ser el acabado repicado, abujardado, flameado o al corte de sierra. Queda prohibido en los zócalos el uso de revestimientos de piedra artificial, cerámicos, de piedras pulidas o abillantadas y de elementos prefabricados sintéticos imitando la piedra natural. Igualmente, en zócalos, queda prohibida la piedra rodada o cualquier otro tipo que históricamente no se haya utilizado en la comarca, ni los usos de piedra irregular imitando mampostería o sillería.
- **Revestimientos:** Los revestimientos del resto de muros y paramentos serán lisos, ejecutados preferentemente con morteros a la cal. en colores tradicionales. Se prohíben expresamente los bloques, así como los revestimientos cerámicos y de piedra artificial.
- **Colores:** colores derivados de la elaboración de tierras y recercados de jambas en tonos claros.
- **Canalones y bajantes** de chapa pintada, cobre o zinc.

Medianerías vistas

Las paredes de cierres medianeros que, como consecuencia de las tolerancias de altura, queden al descubierto deberán tratarse con los criterios expresados para las fachadas, al igual que cuantas sean visibles desde las calles.

Rótulos y marquesinas

Los anuncios de comercios o servicios, al servicio de locales u oficinas, caso de ser aprobados por el ayuntamiento, al que someterán previamente modelo dimensionado, deberán integrarse en los huecos a modo de elementos de carpintería. No obstante, en planta baja se permiten estas soluciones:

- Placa solapada sobre las partes macizas de la fachada integrada en la composición de la fachada, permitiendo visualizar el muro tras él, por ser de material base transparente, y separado su perímetro de las aristas de los huecos un mínimo de 10 cm.
- Constar de letras sueltas metálicas.
- Placa opaca con la grabación del rótulo, situada en los entrepaños de los huecos,

con dimensión máxima (base x altura) 0,40 x 0,60 m., quedando separado su perímetro de las aristas de los huecos de fachada como mínimo 10 cm.

- En caso de rótulos tipo bandera deberán colocarse mediante armazón de hierro ligero en posición perpendicular a la alineación y sin sobresalir del ancho de la acera menos 20 cm., con un tamaño máximo de 40x40 cm y a una altura superior a 3,00 m. sobre el nivel de la acera, sin sobrepasar nunca la cota de la cara inferior de los elementos volados. El espesor de los elementos bandera será máximo de 10 cm.
- Se permite iluminación de los rótulos mediante proyectores de tamaño mínimo, que no produzcan deslumbramientos a peatones y conductores. Deberán ser expresamente autorizados por los técnicos municipales, previa inspección de los mismos.

No se permiten en ningún caso las marquesinas ni los anuncios luminosos adosados en la pared.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, no se permitirá la utilización de los siguientes materiales en la composición de las fachadas.

- Azulejos y gres.
- Mármoles, granitos y piedras, en general, pulidos con brillo.
- PVC o aluminio anodizado o lacado, salvo imitación madera.
- Tratamientos superficiales de los denominados "a la tirolesa" o similares que impriman rugosidades a los paramentos impropias de la tarea natural de enfoscado.
- Cubiertas de fibrocemento o plástico.

Edificios protegidos de arquitectura moderna y contemporánea.

En edificios protegidos, pertenecientes a la arquitectura moderna y contemporánea, en los que las técnicas, soluciones constructivas y composiciones y objetivos de diseño no respondan a los parámetros recogidos en los apartados anteriores, se preservarán los elementos característicos del edificio que lo han hecho merecedor de la protección y no se permitirá la alteración de los parámetros identitarios del bien. En caso de que se intervenga sobre un bien protegido de este tipo de arquitectura, la intervención deberá justificar la integración con la parte construida (y protegida) y vendrá firmada por un técnico competente.

Art. 59 ELEMENTOS FUERA DE ORDENACIÓN. RÉGIMEN TRANSITORIO.

1. Ninguna edificación o elemento catalogado se considera fuera de ordenación, aún no adecuándose a los parámetros urbanísticos y condiciones establecidas para cada Zona de Ordenación.
2. Los inmuebles con algún tipo de protección en los que se detecte la existencia de elementos impropios, distorsionantes o inarmónicos serán considerados no plenamente compatibles con el planeamiento, quedando sujetos a lo dispuesto en la legislación

urbanística vigente, en tanto no se realicen las actuaciones de adaptación conducentes a la eliminación de los elementos impropios.

Capítulo 7 RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

La relación de los bienes protegidos de Picanya, siguiendo la categorización propuesta por la legislación vigente, distingue dos grandes grupos, que son: los Bienes de Relevancia Local (BRL) y otros bienes protegidos.

Art. 60 ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

OTROS BIENES CATALOGADOS - ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA (AVA)		
Número de Ficha	Denominación - Emplazamiento	Grado de Protección
C.YA-1.1	NUCLI HISTÒRIC	Protección Parcial (PP)
C.YA-1.2	HORT DE PLA O VILLA DELIA	Protección Parcial (PP)
C.YA-1.3	ALQUERIA DE LA FOIA O ALQUERIA DE LA FOYA	Protección Parcial (PP)

Art. 61 ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
Número de Ficha	Denominación - Emplazamiento	Grado de Protección
C.EA-1.1	NUCLI HISTÒRIC TRADICIONAL - NHT-BRL	Protección Ambiental (PA)
C.EA-1.2	ESGLÉSIA PARROQUIAL DE NOSTRA SENYORA DE MONTSERRAT - Plaça Constitució 5	Protección Integral (PI)
C.EA-1.3	L'ATENEU I CASA PARTICULAR O ALQUERIA DE SANT JOAN DEL MERCAT - Carrer Església 2 i Plaça Major 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.4	ESTACIÓ DE TREN - Avinguda Jaume I el Conqueridor 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.5	HORT DE LES PALMES - Carrer María Zambrano 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.6	HORT D'ALBINYANA O HORT DE SAN RAFAEL- Partida Pedrera 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.7	HORT DE LIS O HORT DE SAN VICENTE- Polígon 12 parcel·la 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.8	HORT DE BARRAL I BOLUDA O HORT DE COLL - Partida Canyaret 4, Polígon 10 parcel·la 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.9	HORT DE MONTESINOS O VILLA ROSITA - Polígon 12 parcel·la 5	Protección Parcial (PP)

C.EA-1.10	HORT DE GAMÓN O HORT DEL CELLUT - Partida Cementeri 34, Polígon 9 parcel·la 34	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.11	HORT D'ALMENAR - Partida Almenar 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.12	HORT DE ALBA GARCÉS O HORT DE VEYRAT- Polígon 9 Parcel·la 33	Protección Parcial (PP)
C.EA-1.13	HORT DE PLA O VILLA DELIA - Polígon 9 Parcel·la 32	Protección Parcial (PP)

OTROS BIENES CATALOGADOS		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
C.EA-2.1	ALQUERIA ALTA O ALQUERIA D'ESCRIVÀ - Polígon 2 Parcel·la 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.2	ALQUERIA DE LA FOIA - Polígon 3 Parcel·la 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.3	ALQUERIA DE MORET - Sèquia de Quart 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.4	HORT DE LLOP - Partida Regancho de 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.5	HORT DE NOGUERA - Partida Regancho del 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.6	BARRI DEL PILAR - Carrers Verge del Pilar i Preciosíssima Sang	Protección Tipològica (PT)
C.EA-2.7	BARRI DEL CARMEN - Carrer Torrent, Carrer Vicente Serrador, Carrer Verge del Carne i Carrer Verge de Montserrat	Protección Tipològica (PT)
C.EA-2.8	CASA DALMAU - Carrer Alaquàs 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.9	VIVENDA, INSTAL·LACIONS AGROPECUÀRIES I MOTOR DE GINER - Carrer Marqués del Túria	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.10	CASA DE POBLE - Carrer Sant Antoni 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.11	CASA DE POBLE - Carrer Sant Antoni 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.12	CONVENT I CASA CONTIGUA O ALQUERIA DE MARTÍ - Plaça Major 2 i 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.13	BIBLIOTECA MUNICIPAL - Plaça Major 14	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.14	CENTRE DE PERSONES MAJORS - Plaça Major 6	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.15	CASA DE POBLE - Carrer de la Senyera 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.16	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Plaça Major 4l i 4D	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.17	CASA DE POBLE - Plaça Major 12	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.18	VIVENDA HISTORICISTA - Plaça Constitució 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.19	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Major 3	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.20	CENTRE CULTURAL - Plaça País Valencià 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.21	CASA DE POBLE - Plaça País Valencià 10	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.22	CASA DE POBLE - Plaça País Valencià 13	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.23	CASA DE POBLE - Carrer Sant Josep 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.24	VIVENDA HISTORICISTA- Carrer Sant Josep 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.25	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Sant Josep 24 i 26	Protección Parcial (PP)

C.EA-2.26	CASA DE POBLE - Carrer Sant Josep 30	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.27	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Sant Josep 32, 34, 36, 38	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.28	CASA DE POBLE - Carrer Sant Josep 40	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.29	CASA DE POBLE - Carrer Doctor Herrero 17	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.30	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 9	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.31	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 20	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.32	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 21	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.33	VIVENDA HISTORICISTA- Carrer Sant Francesc 25	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.34	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Sant Francesc 24, 26, 28 i 32	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.35	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 38	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.36	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 42	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.37	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 48	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.38	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 49	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.39	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Sant Francesc 55 i 57	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.40	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 54	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.41	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 56	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.42	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 58	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.43	CASA DE POBLE - Carrer Sant Francesc 59	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.44	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 60	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.45	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 61	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.46	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 68	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.47	CONJUNT DE VIVENDES ECLÈCTIQUES - Carrer Sant Francesc 70 i 72	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.48	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 85	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.49	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Sant Francesc 87	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.50	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Colón 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.51	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Colón 3 i 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.52	CASA DE POBLE - Carrer Colón 11	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.53	CASA DE POBLE - Carrer Colón 12	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.54	CASA DE POBLE - Carrer Colón 20	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.55	CASA DE POBLE - Carrer Colón 30	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.56	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Colón 31, 33 i 35	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.57	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Colón 28, 32, 34 i 36	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.58	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer Colón 39, 41, 43, 45, 47 i 49	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.59	CASA DE POBLE - Carrer Colón 42	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.60	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Colón 52	Protección Parcial (PP)

C.EA-2.61	VIVENDA HISTORICISTA- Carrer Colón 56	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.62	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Colón 63	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.63	CASA DE LA CULTURA - Carrer Bonavista 2 i 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.64	CASA DE POBLE - Carrer Bonavista 14	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.65	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Bonavista 22	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.66	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer Bonavista 23	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.67	EDIFICI DE TIPOLOGIA INDUSTRIAL - Carrer Bonavista 25-27	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.68	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES- Carrer Bonavista 33 i 35	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.69	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Vicente Serrador 3 i 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.70	CASA DE POBLE - Carrer Verge del Carme 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.71	CONJUNT DE VIVENDES HISTORICISTES - Carrer José Martí Ros 13 i 15	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.72	VIVENDA HISTORICISTA - Carrer José Martí Ros 20	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.73	BRANCALS CERÀMICS - Diferents ubicacions	Protección Integral (PI)
C.EA-2.74	XALET HISTORICISTA ESTACIÓ (1) - Carrer Pío XII 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.75	XALET HISTORICISTA ESTACIÓ (2) - Carrer Carrer Cardenal Cisneros 1	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.76	CONJUNT DE CASES DE POBLE - Carrer Cardenal Cisneros 2, 4, 6 i 8	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.77	XALET HISTORICISTA - Carrer Pío XII 5	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.78	CONJUNT DE CASES HISTORICISTES- Carrer Pío XII 3 i Carrer Oriola 4	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.79	APARTAMENTS TUTELATS I CENTRE DE DIA - Carrer Zenobia Camprubí 2	Protección Parcial (PP)
C.EA-2.80	ESCOLA LA GAVINA I PAVELLÓ MULTIUSOS - Camí Florentina 1	Protección Parcial (PP)

Art. 62 ELEMENTOS ETNOLÓGICOS CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
C.EE-1.1	RETAULE CERÀMIC DE LA SANTÍSSIMA TRINITAT - Carrer del Sol 24	Protección Integral (PI)
C.EE-1.2	RETAULE CERÀMIC DE SANT FRANCESC DE ASÍS - Carrer Sant Francesc 11	Protección Integral (PI)
C.EE-1.3	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DEL CARME I PLAFÓ INFORMATIU- Carrer Verge del Carme 2-4	Protección Integral (PI)
C.EE-1.4	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DE MONTSERRAT - Carrer Verge de Montserrat 11	Protección Integral (PI)

C.EE-1.5	RETAULES CERÀMICS DE SANT VICENT FERRER I LA NOSTRA SENYORA DELS DESEMPARATS (Hort de Lis)- Polígon 12 Parcel·la 4	Protección Integral (PI)
C.EE-1.6	RETAULE CERÀMIC DE SANT ANTONI (Hort d'Albinyana) - Partida Pedrera 3	Protección Integral (PI)
C.EE-1.7	RETAULE CERÀMIC DEL ARCÀNGEL SANT RAFAEL (Hort de Pla) - Polígon 9 Parcel·la 32	Protección Integral (PI)
C.EE-1.8	XEMENEIA DEL MOTOR DE VALERO - Travesia Diputació 16	Protección Integral (PI)
C.EE-1.9	XEMENEIA DEL MOTOR DE LA SANG - Partida Martina Realent 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-1.10	XEMENEIA I MOTOR DE LIS	Protección Parcial (PP)
C.EE-1.11	LLENGÜES DE PAIPORTA - FAITANAR	Protección Parcial (PP)
C.EE-1.12	CAMÍ VELL DE TORRENT	Protección Ambiental (PA)
C.EE-1.13	VIES PECUÀRIES	Protección Ambiental (PA)

OTROS BIENES CATALOGADOS		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
C.EE-2.1	RETAULE CERÀMIC DE SANT LLUÍS DE GONZAGA - Plaça Constitució 1	Protección Integral (PI)
C.EE-2.2	RETAULE CERÀMIC DE SANT CRISTÒFOL - Carrer Major 22	Protección Integral (PI)
C.EE-2.3	RETAULES CERÀMICS ESTACIONS VÍA CRUCIS - Diferents ubicacions	Protección Integral (PI)
C.EE-2.4	RETAULE CERÀMIC PURÍSSIMA SANG - Carrer Preciosíssima Sang 16	Protección Integral (PI)
C.EE-2.5	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DEL PILAR - Carrer Preciosíssima Sang 1 i Carrer Verge del Pilar 2	Protección Integral (PI)
C.EE-2.6	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Carrer Verge del Pilar 35(B)	Protección Integral (PI)
C.EE-2.7	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Carrer Colón 43	Protección Integral (PI)
C.EE-2.8	RETAULE CERÀMIC MARE DE DÉU DEL PILAR - Partida Tulmone 2 (motor del progrés)	Protección Integral (PI)
C.EE-2.9	RETAULE CERÀMIC DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Partida Realenc 6 (motor de la Mare de Déu dels Desamparats)	Protección Integral (PI)
C.EE-2.10	RETAULE CERÀMIC DE SANTIAGO - Partida Martina Realent 3	Protección Integral (PI)
C.EE-2.11	RETAULES CERÀMICS DE SANT VICENT FERRER I SANTA TERESA (Hort de Montesinos) - Polígon 12 Parcel·la 5	Protección Integral (PI)

C.EE-2.12	MOTOR DE VALERO - Travesia Diputación 16 i carrer Sol 64	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.13	MOTOR DELS SANTS DE LA PEDRA - Partida del Zafranar 25	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.14	MOTOR DE SANT ISIDRE - Partida Realenc 1	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.15	MOTOR DE SANT JAUME - Partida Martina Realent 3	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.16	MOTOR DE LA SANG - Partida Martina Realent 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.17	MOTOR DE LA MARE DE DÉU DELS DESAMPARATS - Partida Realenc 6	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.18	MOTOR DE SANT AGUSTÍ - Partida Coloco 1	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.19	MOTOR DE SANT MIQUEL - Partida Almenar 2	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.20	DIPÒSIT D'AIGÜES POTABLES DE LA NOSTRA SENYORA DE MONTSERRAT I FAÇANA DE L'IMMOBLE- Carrer Verge de Montserrat 11	Protección Parcial (PP)
C.EE-2.21	SENYALITZACIÓ ANTIGA - Diferents ubicacions	Protección Integral (PI)
C.EE-2.22	MURALS URBANS - Diferents ubicacions	Protección Ambiental (PA)

Art. 63 ELEMENTOS DE MEMORIA DEMOCRÁTICA CATALOGADOS Y GRADO DE PROTECCIÓN

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL - LUGARES DE LA MEMORIA		
<i>Número de Ficha</i>	<i>Denominación - Emplazamiento</i>	<i>Grado de Protección</i>
MD-1	RESIDENCIA DE SEÑORITAS - HORT DE LES PALMES - Carrer María Zambrano 11	Protección Parcial (PP)
MD-2	PICAÑA 1 - HORT D'ALBINYANA O HORT DE SAN RAFAEL- Partida Pedrera 3	Protección Parcial (PP)
MD-3	PICAÑA 2 - SEDE PROVISIONAL DE LAS BRIGADAS INTERNACIONALES - HORT DE LIS O HORT DE SAN VICENTE- Polígon 12 parcel·la 4	Protección Parcial (PP)
MD-4	PICAÑA 3 - HORT DE BARRAL I BOLUDA O HORT DE COLL - Partida Canyaret 4, Polígon 10 parcel·la 1	Protección Parcial (PP)
MD-5	SEDE DEL ESTADO MAYOR DEL AIRE - HORT DE MONTESINOS O VILLA ROSITA - Polígon 12 parcel·la 5	Protección Parcial (PP)

Título II **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL NHT-BRL**

Art. 64 *JUSTIFICACIÓN, OBJETO Y ALCANCE.*

El Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local de Picanya (NHT-BRL) es un ámbito urbano que presenta agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada y una silueta histórica característica, que guardan una relación entre sí por sus destacados valores patrimoniales en el ámbito local.

Dentro del NHT se encuentra la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Montserrat, declarada Bien de Relevancia Local en la categoría de Monumento, así como diversos elementos arquitectónicos de notable interés. Una parte significativa de este ámbito es, además, Área de Vigilancia Arqueológica (AVA) En consecuencia, el NHT de Picanya, con la delimitación contenida en este Catálogo, tiene en su conjunto la consideración de Bien de Relevancia Local, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 3.b del DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, se redacta esta ordenanza.

2. De acuerdo con el art. 46.1 de la LPCV, la normativa de protección del NHT-BRL se desarrollará conforme a los criterios de protección de los conjuntos históricos del art. 39 de la LPCV. El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local especifica estos criterios para el NHT-BRL en su artículo 8.

3. Conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la LPCV el NHT-BRL y su normativa de protección forman parte de la Ordenación Estructural del planeamiento local de Picanya.

4. La presente ordenanza establece las normas que desde la esfera urbanística establezcan un marco adecuado para la protección del NHT-BRL, regulando los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación en el ámbito delimitado, con el fin de evitar la degradación de la escena urbana, enfatizar sus potencialidades y preservar su patrimonio, de modo que la consecución de dichos objetivos se alcance de un modo plenamente compatible con el mantenimiento de la actividad dentro del ámbito.

5. La ficha C.EA-1.1 del Catálogo de Protecciones contiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, el régimen de protección del Núcleo Histórico Tradicional con la categoría de Bien de Relevancia Local de Picanya (NHT-BRL).

6. Su ámbito está representado en los planos de ordenación y responde a los criterios de delimitación establecidos por la legislación del Patrimonio Histórico.

7. Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto.

8. Quedan incluidos en esta zona de ordenación los edificios incluidos en el Catálogo con protección individual. No obstante, les resultarán de aplicación las condiciones derivadas de sus fichas de protección y de las Normas de protección arquitectónica, con independencia de que estas fichas remitan a la aplicación parcial o total de las condiciones de esta zona de ordenación.

Capítulo 1 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Sección 1ª CONDICIONES GENERALES TIPO-MORFOLÓGICAS

Art. 65 CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

1. La edificación de nueva planta debe suponer la inserción de la arquitectura contemporánea en el contexto histórico, debiendo observar los siguientes criterios:

- Respeto a las preexistencias ambientales.
- Continuidad o reelaboración de las tipologías tradicionales, tomando como referencia los parámetros caracterizadores y compositivos de la zona.
- Interpretación de soluciones compositivas y expresivas de las edificaciones que caracterizan el entorno de la intervención.

Art. 66 ALINEACIONES

Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

Las alineaciones a las que debe sujetarse la edificación son las determinadas gráficamente en el correspondiente plano de ordenación y tiene carácter obligatorio. La alineación interior se ajustará a las determinaciones normativas del este Título.

En los casos de sustitución de edificios se mantendrá la alineación definida en los planos de ordenación, no permitiéndose realizar retranqueos ni patios abiertos a fachada en ninguna de las plantas.

En los edificios protegidos no se permite la sobreelevación, excepto en el caso de indicarse explícitamente en las condiciones de protección del edificio. En este caso se podrá retranquear dicha sobreelevación un máximo de 3 metros a espacio público.

Art. 67 *CONDICIONES DE LA PARCELA*

1. Las parcelas, para ser edificables deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima. La superficie mínima de una parcela para ser edificable será de 60 m²
- b) Fachada. Todos los lindes frontales de una parcela para ser edificable tendrán como mínimo 5 metros de longitud.
- c) Forma de la parcela. Será tal que pueda inscribirse en cualquier parte del área continua, uno de cuyos lados coincida con la alineación exterior, comprendida para el cálculo de la superficie mínima, un círculo de 4.50 m. Sus lindes laterales no formarán un ángulo inferior a 60 grados sexagesimales con el linde frontal.
- d) No se permitirán segregaciones que den origen a parcelas cuyas dimensiones sean inferiores a las anteriores multiplicadas por 1,4.
- e) No se permitirán agregaciones que den origen a parcelas cuya fachada recayente a la calle principal supere los 15 metros.
- f) Quedan excluidas de las anteriores condiciones aquellas parcelas, que sin cumplirlas, limiten en ambos lindes laterales con edificaciones siempre que estas no se encuentren en fuera de ordenación, o sean de una planta, o no tengan condiciones adecuadas de habitabilidad, exigiéndose en estos supuestos un frente mínimo de fachada de 4 metros.
- g) Asimismo quedan eximidas del cumplimiento de la segunda condición del párrafo c) (ángulo inferior a 60 grados sexagesimales) en un linde lateral, aquellas parcelas que limiten en dicho linde con edificación siempre que esta no se encuentre en fuera de ordenación, o sea de una planta, o no tenga condiciones adecuadas de habitabilidad.

Art. 68 *SEGREGACIÓN Y AGREGACIÓN DE PARCELAS*

1. Se considera un valor a proteger, el mantenimiento del parcelario histórico. Por esta razón con carácter general, se mantendrá la parcelación actualmente existente, no pudiendo realizarse segregaciones ni nuevas agrupaciones parcelarias, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se indique específicamente esta posibilidad por las condiciones de ordenación, las ordenanzas particularizadas o las fichas individuales de protección.
- b) Cuando se agregue una parcela con otra que tenga una superficie inferior a la parcela mínima establecida en el artículo 67.
- c) En los casos de fincas registrales resultantes de una agrupación parcelaria inscrita con anterioridad a la aprobación del presente Plan.
- d) En los casos de existencia de engalaberno o piezas construidas que invadan

el vuelo de las parcelas colindantes, podrá permitirse la regularización de los lindes compartidos para eliminar la superposición de propiedades.

e) En los casos de parcelas que no sean objeto de protección individualizada y recaigan a dos calles diferentes, podrá segregarse la parte de parcela recayente a una de las calles, siempre que en las dos parcelas resultantes pueda inscribirse un rectángulo de 4x12 metros. Esta posibilidad no será aplicable a parcelas en esquina.

f) En el caso de edificaciones protegidas podrá permitirse la agrupación de las edificaciones que hayan formado previamente una unidad constructiva.

En el supuesto de parcela resultante de una agrupación parcelaria, cuando tenga unas dimensiones superiores a las habituales en el tejido histórico, podrá imponerse la condición de realizar un tratamiento de fachada que manifieste la división parcelaria original, como mínimo mediante discontinuidad de la altura de cornisa.

Las parcelas recayentes a esquina tendrán un tratamiento singular, acorde con la tipología tradicional. Se observará la solución de testeros característica de la arquitectura tradicional de la zona, principalmente en la tipología de cubierta.

2. Se considerará innecesaria la licencia de parcelación para las segregaciones de fincas que se produjesen en los siguientes supuestos :

a) Cuando se segregue de una parcela edificable la porción de la parcela originaria destinada a viales o equipamientos públicos.

b) Cuando se segregue de una parcela calificada de uso y dominio público una parte de la misma, a fin de llevar a cabo operaciones de equidistribución de beneficios y cargas.

c) Cuando se opere una segregación para separar de una finca clasificada como suelo urbano la parte de la misma clasificada como suelo urbanizable o no urbanizable.

d) Cuando se segregue de una finca incluida parcialmente en una Unidad de Ejecución, la parte externa a dicha Unidad de Ejecución.

3. En ningún caso, se considerarán edificables los lotes resultantes de una parcelación que, sin licencia municipal, hubiere dado lugar a parcelas inferiores a la mínima

4. No obstante, podrá concederse licencia de edificación para parcela cuyas dimensiones no alcancen las mínimas si las circunstancias de consolidación del entorno no permitieran su agregación a parcelas colindantes.

5. La parcela mínima edificable se define en el presente Plan en función de alguno o algunos de los siguientes parámetros: superficie, frente, forma y relación de sus lindes respecto a colindantes.

Art. 69 FACHADA MÁXIMA Y MÍNIMA.

En edificaciones de procedencia histórica no se establece fachada mínima. En edificaciones de nueva construcción se establece un frente mínimo de parcela de 5,00 metros (cinco metros).

Art. 70 EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima permitida en la parcela es la definida por la aplicación de lo establecido en las presentes normas y en los siguientes criterios, derivados de las características generalizadas de la edificación tradicional de la zona:

- a) En la totalidad de la parcela, el número máximo de alturas es el indicado en los planos de ordenación, incluyéndose la planta baja.
- b) Las condiciones de edificación representadas en los planos de ordenación serán de aplicación obligatoria cuando impongan condiciones más restrictivas que las derivadas de la aplicación directa del contenido del presente apartado.
- c) La edificabilidad de los edificios protegidos es la derivada de la aplicación de lo indicado específicamente en la ficha individual de protección y en su normativa, con eliminación en su caso de los elementos impropios o inadecuados, sin verse afectados por las condiciones generales de la zona de ordenación de los edificios adyacentes.
- d) Queda excluida de la aplicación de los anteriores criterios, las parcelas destinadas a Equipamientos cuyas determinaciones seguirán lo establecido en artículo específico.

Art. 71 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

Será la establecida en los planos de ordenación. En el caso de no quedar indicada, no se fija profundidad edificable, siendo ésta la totalidad de la parcela catastral.

Esta será la profundidad edificable tradicional de las parcelas, identificando el cuerpo principal de los secundarios. El grado de colmatación se ajustará a la tipomorfología de la edificación tradicional existente, estableciendo un máximo del 85% de la superficie de parcela. En todo caso, se fomentará la recuperación de los vacíos urbanos primitivos que han favorecido las condiciones de ventilación e iluminación y salubridad de las viviendas.

Art. 72 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Se permiten sótanos, sin afectar a la composición de la fachada.

No se permiten semisótanos.

Art. 73 NÚMERO DE PLANTAS

La altura máxima de cornisa permitida es de 7,00 metros, pero, a efectos de integración con las viviendas o edificios colindantes, se podrá autorizar una variación de más menos

1,50 metros, siempre que se justifique debidamente por el técnico autor del proyecto. También podrá ser impuesta por el Ayuntamiento. En caso de altura de cornisa similar de los edificios colindantes ésta será obligatoria para el edificio proyectado.

La altura máxima permitida de la edificación será de 11 metros o 4,50 metros sobre la altura de cornisa en caso de ser inferior.

Tolerancia de alturas. Se admitirá la construcción de edificios de hasta una planta menos de las permitidas, debiéndose tratar las medianeras vistas provocadas por la actuación, con una altura mínima de cornisa de 4 metros, siempre que sea posible su integración arquitectónica con los edificios colindantes.

En los edificios de dos alturas podrá realizarse un ático retranqueado de la línea de fachada exterior e interior 3,50 metros, si la profundidad edificable de la edificación principal es superior a 15 metros, o 2,50 metros si ésta es inferior a los 15 m.

El número máximo de plantas es el establecido en los planos de ordenación. No se permite la construcción de plantas ático, a excepción de las posibles sobreelevaciones en inmuebles protegidos que así se establezca.

La edificabilidad de los edificios protegidos es la derivada de la aplicación de sus condiciones de protección, con eliminación, en su caso, de los elementos impropios o inadecuados, sin verse afectados por las condiciones generales de la zona de ordenación de los edificios adyacentes, excepto en lo indicado específicamente en las fichas individuales de protección.

Se permiten edificaciones con una planta menos de las señaladas en los planos de ordenación. Se aportará estudio gráfico en el proyecto técnico en el que se justifique la solución adoptada aportado referentes tradicionales de tipos similares.

Art. 74 CUBIERTAS

Las cubiertas de la última planta serán planas o inclinadas con una pendiente máxima del 46 por ciento (25°). Se formarán a base de teja, preferentemente "teja vieja" curva de tipo árabe o color similar a la originaria del edificio, prohibiéndose expresamente las de color negro o marrón oscuro. La cornisa deberá siempre ser plana y recta y la cumbrera será paralela a la fachada. Las vertientes serán continuas sin interrupciones en la misma. .

Los faldones recayentes a la alineación exterior podrán incorporar los huecos necesarios para ventilación e iluminación, con solución de ventana abatible de eje horizontal, en el plano de la cubierta, en una banda de ancho mínimo de 2.00 m, paralela a la alineación exterior y siempre que quede garantizada la integración de este elemento. Por encima de los planos que definen la cubierta no se permite la construcción de ningún elemento a excepción de chimeneas, antepechos y remates en línea de fachada, en todo caso estos elementos constructivos serán de materiales y diseño tradicional integrados en el conjunto formarán parte del proyecto del edificio. Si se

disponen antepechos o remates en la línea de fachada tendrán una altura semejante a los edificios significativos lindantes.

La altura de la cumbrera no podrá superar una altura de 3,80 metros sobre la altura reguladora o de cornisa del edificio.

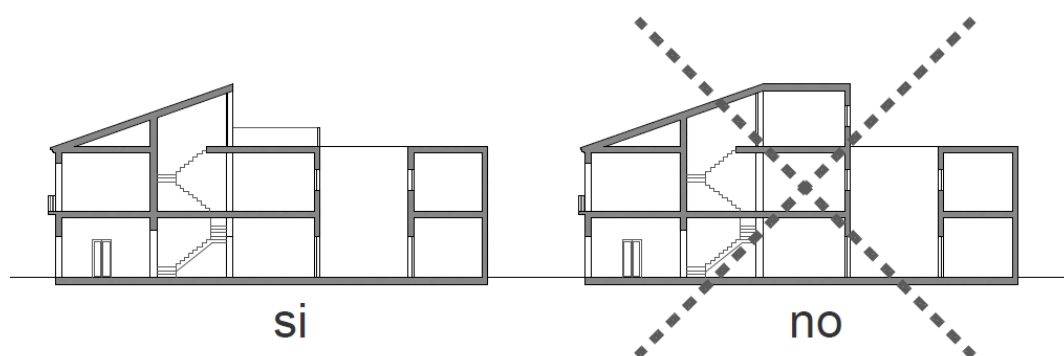
El espacio situado bajo la vertiente de la cubierta inclinada podrá ser utilizado para escaleras, ascensores u otras instalaciones, o como complemento de las viviendas situadas en la última planta, a través de las cuales tendrá su único acceso, sin que pueda construirse ningún elemento edificado por encima de los planos que definen la cubierta inclinada.

En los cuerpos de menor altura (menor que la altura de cornisa interior del cuerpo principal) situados en el interior de la manzana, de comunicación entre volúmenes característicos (cuerpo principal, andana), podrán permitirse las cubiertas planas.

En parcelas con una profundidad inferior a 7 metros la vertiente de la cubierta desde la cumbrera podrá ser única, descendente hacia la fachada exterior recayente a vial o espacio público.

No se permite el paso continuo de cubierta inclinada a cubierta plana. Podrá ejecutarse la cubierta inclinada en la vertiente recayente a vial o espacio público desde la cumbrera.

El resto de la cubierta podrá tratarse como cubierta plana y destinarse a terraza recayente al interior de parcela.



Art. 75 CUERPOS VOLADOS

Como "cuerpos volados", únicamente se admiten balcones abiertos.

Se fijan las disposiciones siguientes, referentes a los cuerpos volados:

- a) Se entiende por "plano límite de vuelo", el plano paralelo a la fachada que limita los cuerpos volados.
- b) Este plano límite de vuelo se separará como mínimo 60 cm del eje de medianera.

- c) Los cuerpos volados abiertos o balcones no se admitirán en calles de anchura inferior a 4 metros.
- e) El vuelo permitido no excederá 40 cm. sobre el plano de fachada para calles de anchura entre 4 y 6 metros. Para calles con anchura superior a 6 metros y menor de 8 metros, el saliente máximo será de 60 cm. Para calles con anchura superior a 8 metros, el saliente máximo será de 70 cm.
- f) La longitud máxima de ocupación de los balcones será el 30% de la longitud de la fachada en cada planta.
- g) El espesor total del balcón no excederá de 15 cm.
- h) La altura mínima de los balcones sobre la rasante de la acera será de 3,50 metros. No se permiten cuerpos volados en la planta baja.
- i) No se permiten cuerpos volados sobre las alineaciones interiores de las parcelas.
- j) Los balcones corridos solo se permitirán en la primera planta de los edificios.
- k) En edificios con dos fachadas formando esquina la distancia mínima del cuerpo volado a la línea de encuentro entre ambas será el doble del vuelo permitido.

Art. 76 ELEMENTOS SALIENTES

Se considera como "elementos salientes" a aquellos elementos constructivos fijos que sobresalen de los planos que definen el volumen del edificio sin carácter habitable u ocupable por las personas, tales como zócalos, aleros, cornisas, marquesinas, rótulos o similares.

Se autorizan los elementos salientes sobre las alineaciones exteriores e interiores, con las siguientes condiciones.

- a) Zócalos y resaltes: no sobresaldrán de la línea de fachada más de 5 cm.

Deberán quedar perfectamente perceptibles para personas con visibilidad disminuida y no producirán estrechamientos tales en la acera, que se infrinjan las condiciones establecidas para la accesibilidad de personas con la capacidad de movilidad disminuida.

- b) Marquesinas. Se admitirán en planta baja, siempre y cuando:

- Se sitúen a más de 3,20 m por encima de la rasante de la acera en todos los puntos.
- El vuelo no rebase una distancia de 0,60 metros, medidos perpendicularmente desde la fachada.
- No superen la línea de encintado de la acera.

- c) Aleros: No podrá exceder de 10 cm. respecto de los vuelos de los balcones y miradores.

Los aleros de las cubiertas inclinadas no podrán exceder de 10 cm respecto del plano de fachada del edificio.

El espesor máximo del elemento de sustentación en elementos salientes es de 15 cm.

La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,75 metros.

d) Los toldos móviles y carteles publicitarios estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructuras, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de 2,50 metros. Su saliente, respecto a la alienación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera, sin sobrepasar los 3 metros en el caso de toldos y 0,60 m en el caso de carteles publicitarios, respetando, en todo caso, el arbolado existente. La colocación de estos se someterá a la valoración de los Servicios Técnicos Municipales. Por ordenanza municipal se regularán las condiciones de instalación en vía pública de toldos fijos y acristalamientos cubiertos o espacios libres privados de parcela.

CUMPLIMIENTO DE LA SECCIÓN SI 5 DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

En cumplimiento del apartado 1.2 "Entorno de los edificios" del Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, los edificios con una altura de evacuación descendente superior a nueve metros, deberán disponer de un espacio de maniobra, a lo largo de toda su fachada, con una anchura mínima libre de cinco metros.

Art. 77 ALTURA DE CORNISA Y ALTURA TOTAL

La altura máxima de cornisa permitida es de 7,00 metros, pero, a efectos de integración con las viviendas o edificios colindantes, se podrá autorizar una variación de más menos 1,50 metros, siempre que se justifique debidamente por el técnico autor del proyecto. También podrá ser impuesta por el Ayuntamiento. En caso de altura de cornisa similar de los edificios colindantes ésta será obligatoria para el edificio proyectado.

La altura máxima permitida de la edificación será de 11 metros o 4,50 metros sobre la altura de cornisa en caso de ser inferior.

Tolerancia de alturas. Se admitirá la construcción de edificios de hasta una planta menos de las permitidas, debiéndose tratar las medianeras vistas provocadas por la actuación, con una altura mínima de cornisa de 4 metros, siempre que sea posible su integración arquitectónica con los edificios colindantes.

En los edificios de dos alturas podrá realizarse un ático retranqueado de la línea de fachada exterior e interior 3,50 metros, si la profundidad edificable de la edificación principal es superior a 15 metros, o 2,50 metros si ésta es inferior a los 15 m.

Art. 78 ALTURA MÍNIMA.

En edificios de procedencia histórica no se establece altura mínima, prevaleciendo por tanto la que en la actualidad tienen. Si se trata de un proyecto de nueva planta, la

altura mínima no será menor a 2,50 m en plantas altas y coincidirá con la máxima, aceptándose una tolerancia de hasta un metro (menos), excepto en los patios interiores o de manzana, donde se permite la preservación de este espacio, libre de edificación.

Art. 79 ALTURA DE LA PLANTA BAJA.

a) La cara inferior del forjado de techo de la planta baja se situará entre 3,00 y 4,00 metros sobre la cota de rasante, salvo que las alturas de forjados de los edificios colindantes requieran para la correcta integración una solución diferente.

b) La planta baja tendrá una altura libre mínima de 3 metros.

c) No se permite la construcción de entreplantas o altillos, salvo en edificios dotacionales.

En la manzana donde está ubicado el Centro de Salud Municipal existe una parcela de propiedad privada. En este plan general se declara dicha parcela como equipamiento sanitario y, por tanto, pasará a ser propiedad municipal a través de sistemas de gestión previstos en la Ley de Suelo.

En todo caso, se cumplirán las determinaciones de la normativa en materia de Diseño y Calidad de la Comunidad Valenciana, el Código Técnico de la Edificación y la normativa sectorial del uso específico, si la hubiera.

Art. 80 ALTURA REGULADORA DE EDIFICIOS LINDANTES A EDIFICIOS CATALOGADOS.

En caso de nueva edificación adosada a un edificio catalogado, ya sea público o privado, la altura reguladora de la fachada del nuevo edificio (la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta) se ajustará a la de aquellos, sin rebasar el mismo en más de 0,5 m., respondiendo a un planteamiento de conjunto, enrasando asimismo la altura de los elementos ornamentales y/o de cerramiento y protección de la azotea, con prevalencia de esta disposición respecto del número de plantas y la altura reguladora permitida en una manzana.

Si el nuevo edificio a realizar se situase entre dos edificios catalogados, su altura reguladora no sobrepasará el mayor de ellos, con independencia del número de plantas permitida en la manzana, a fin de mantener una composición adecuada al entorno en el que se encuentra.

Ello se entiende sin perjuicio de que se podrá construir el número de máximo de plantas permitido en la manzana, mediante retranqueo mínimo de 2,00 m. de las plantas cuya altura total rebase la altura de cornisa así establecida, en una longitud de fachada de, al menos, la altura del edificio catalogado.

En todo caso, se tendrá en cuenta el plano de ordenación de alturas de la edificación.

Art. 81 ENTREPLANTAS

Se permite la disposición de entreplantas siempre que no repercutan a la composición exterior de fachada.

Art. 82 CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA DE CORNISA

No podrá construirse ningún elemento edificado por encima de los planos que definen la cubierta inclinada, a excepción de los elementos de extracción de humos, los cuales se tratarán arquitectónicamente prohibiéndose de manera especial todos aquellos que modifiquen la silueta paisajística tradicional.

Las cajas de escalera y de ascensores, obligatoriamente deberán integrarse dentro de las mismas, sin sobrepasar la altura de coronación de la cubierta inclinada, y sin poder sobresalir de ella, no siendo visibles desde la vía pública.

Los paneles de captación de energía solar, en el caso de edificaciones que presenten cubierta inclinada, se dispondrán en interior de la parcela, en el faldón recayente a interior de la misma o en las terrazas generadas a partir de la segunda crujía según la mejor orientación disponible.

En las instalaciones de telefonía móvil y telecomunicaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y en la ordenanza específica del Ajuntament de Picanya.

Art. 83 DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.

Se admite el uso garaje privado o plaza de aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

Se admiten garajes en planta baja, semisótano y sótano. En este caso se presentará anteproyecto de edificación en el que se justifique su adecuada integración en el contexto urbano y según condiciones estéticas establecidas en la presente normativa.

Sección 2ª CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

Art. 84 CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES EN LA ENVOLVENTE DE LAS EDIFICACIONES

Todo paramento o medianera que pueda quedar al descubierto visible desde el espacio público, deberá tratarse en condiciones de composición y materiales similares a los de fachada principal, aun cuando se trate de fachadas o paramentos posteriores e interiores, pudiendo el Ayuntamiento exigir a la propiedad, el adecuado tratamiento de las mismas.

El diseño de planta baja se realizará con el mismo criterio de composición, y materiales que el resto de la fachada

Se utilizarán revestimientos continuos para los paramentos exteriores, pudiendo utilizar en planta baja materiales de piedra natural de tonalidad similar al resto de la fachada con despiece y dimensiones adecuadas que constituya un zócalo de 1,20 metros máximo y 0,60 m mínimo, pudiendo alcanzar toda la altura del basamento.

Excepcionalmente podrán utilizarse, en planta baja otros, materiales como hormigón visto del tipo panel GRC o similar, o el ladrillo caravista. No se permite la utilización de otros acabados como revestimientos verticales cerámicos u otros que imiten las características de los materiales históricos.

El tratamiento cromático de las fachadas se justificará en el estudio de los tratamientos y colores originales en el edificio preexistente, si lo hubiera, o en los característicos del entorno. Podrá diferenciarse el tratamiento de molduras, cornisas, recercados, impostas u otros elementos salientes.

No se admite la utilización de revestimiento de piezas de pequeño formato, cerámicas, ni enfatización de juntas o despiece de los materiales de revestimiento en pequeño formato, excepto en las jambas de la puerta principal de entrada a la vivienda. Se prohíben las plaquetas de azulejos de pasta vítrea y otros similares.

Las carpinterías serán de madera con acabado en colores oscuros. Se permiten carpinterías de acero no brillante, PVC o aluminio lacado. En todos los casos las carpinterías deberán ser de colores oscuros. La descripción detallada de las carpinterías en lo relativo a su material y color deberá incluirse en el proyecto, declaración responsable o documentación que se presente en el Ayuntamiento antes de la ejecución de la obra.

Los sistemas de oscurecimiento serán los propios de la arquitectura tradicional, presentes en el entorno, preferiblemente persianillas enrollables. Se prohíben las persianas de colores claros y los capialzados exteriores.

En la planta baja, las puertas de acceso a viviendas y zaguanes se realizarán con el mismo material que el resto de la fachada, siendo preferente el uso de madera.

No se admiten revestimientos o carpinterías con acabados brillo metálico.

Se permite el tratamiento de muros con ladrillo caravista existentes, mediante revestimiento continuo similar al de las edificaciones que conservan rasgos tipológicos propios de la arquitectura local.

Los antepechos de balcones serán calados, preferentemente de cerrajería metálica y tendrán composición dominante vertical. No se permitirán barandillas de aluminio o perfilera metálica hueca.

Los canalones y bajantes vistos serán de plancha metálica (hierro, acero, fundición, cobre o PVC imitación cobre) En la planta baja y hasta 2 metros de altura, será obligatorio garantizar la resistencia frente a impacto (por ejemplo, aumentando el espesor de la plancha.)

En la elección de materiales y revestimientos de la cubierta se utilizará la teja árabe cerámica de colores tradicionales, preferiblemente en colores beige y tierras, tono uniforme y homogéneo. Se implementará la reutilización de tejas viejas, en la medida de lo posible.

En las azoteas o cubiertas planas se utilizarán revestimientos con acabados cerámicos o similares de colores tradicionales, preferiblemente en colores beige y tierras, tono uniforme y homogéneo.

Tratamiento de los contadores y otras instalaciones en fachada en todas las zonas de calificación urbanística: Todas las infraestructuras y contadores eléctricos, de agua o de cualquier otro suministro, que por imperativo de las compañías distribuidoras deban colocarse en fachada, deberán incorporarse en el diseño de ésta, en toda clase de intervenciones (con o sin proyecto) y en todas las zonas de calificación urbanística, sin excepción. Todas las infraestructuras quedarán ocultas o se desarrollarán por el interior de los edificios, sea cual sea su uso. Se pretende con ello minorar los graves impactos visuales y constructivos que estos elementos pueden causar.

Los criterios de diseño y ejecución de fachadas, en lo relativo a contadores y otras infraestructuras serán los siguientes:

- La no existencia de proyecto técnico, por tratarse de una obra menor o de reforma de fachada sin proyecto **no exime** del cumplimiento de las siguientes determinaciones.
- En los proyectos técnicos deberá hacerse mención expresa del tratamiento dado a las infraestructuras en fachada.
- Se prohíbe la colocación del contador sobresaliendo sobre el plano de fachada.
- Se prohíbe la afectación física o visual de elementos de piedra tallada, madera o cerámica antigua (jambas, pilastras, sillares, etc.) por los contadores. En caso de duda sobre la posición idónea para colocar los contadores se solicitará informe al técnico municipal.
- Todos los contadores deberán retranquearse con respecto al plano de fachada de modo que se permita la inclusión de los mismos dentro de un espacio cerrado por una puerta y marco (metálicos, de madera, etc.). La hoja de la puerta se forrará con el mismo material que la fábrica del perímetro: piedra, mortero monocapa, revoco, enfoscado y pintado, ladrillo caravista, chapa, etc., excepto si se trata de una puerta de madera, que podrá quedar vista.
- También deberán quedar ocultos o integrados en el diseño de la fachada el cableado, puntos de enganche, armarios o cualquier otro elemento de la infraestructura.
- Se adjunta la propuesta gráfica para la definición de fachadas. Esta propuesta se tomará como referencia para el diseño compositivo de los lienzos de fachada

en el ámbito del Catálogo de Protecciones

Art. 85 ORDENANZA GRÁFICA: COMPOSICIÓN DE FACHADAS.

Los proyectos de edificios deberán fundar sus determinaciones en la reutilización y reciclaje de los elementos arquitectónicos de interés del edificio original, si lo hubiera y en la interpretación de los invariantes y señas de identidad de los edificios característicos de la zona protegida, con el fin de garantizar la adecuación ambiental de las transformaciones y sustituciones de edificios.

Con carácter general no están permitidos los tratamientos de imitación de materiales u ornamentos de falsos elementos históricos, excepto en los casos de obras de restauración de elementos existentes, en las que se utilicen los mismos materiales y técnicas constructivas de la edificación original.

COMPOSICIÓN Y TIPOLOGÍA DE HUECOS.

Como principio general, las fachadas deberán componerse según ejes verticales, con jerarquización de plantas y posibilidad de tratamiento diferenciado para la planta baja, las plantas intermedias y la última planta. Igualmente, los vanos serán de proporción dominante vertical y los puntos de mayor altura de los dinteles de todos los vanos de una misma planta se situarán sobre una misma horizontal.

En las plantas bajas del cuerpo de fachada se autorizan los siguientes tipos de vanos: a: Puertas y ventanas de proporción predominante vertical. Por su impacto visual en el ambiente, las dimensiones de huecos cuyo destino sea el acceso a garaje será de 2,70 metros para el cumplimiento de la normativa vigente de edificación (DC-23 o normativa que la sustituya), excepto casos justificados según radios de giro de acceso de vehículos y según la sección del vial existente, integrándose en la composición del resto de huecos de la fachada. El material de la puerta de acceso seguirá los mismos criterios establecidos para el resto de las carpinterías.

La planta baja responderá, en cualquier caso, a criterios de tratamiento conjunto de toda la fachada, utilizando a tal efecto las proporciones adecuadas de huecos y macizos. En el caso de puertas de acceso a locales comerciales serán de aplicación los mismos criterios, pudiendo recurrirse a la construcción de zócalos o tratamientos diferenciados para toda la planta, tal como se describen en los párrafos anteriores.

En las plantas intermedias del cuerpo de fachada se autorizan los siguientes tipos de vanos: Ventanas de proporción predominante vertical, balcones y balconadas. Todos los vanos deberán situarse centrados sobre los ejes. La anchura del vano situado en cualquier planta deberá ser menor o igual que la anchura del vano situado en la planta inmediatamente inferior en el mismo eje.

En la última planta del cuerpo de fachada se autorizan los siguientes tipos de composición:

- Vanos centrados sobre los ejes provenientes de las plantas intermedias. Se permiten ventanas de proporción vertical o balcones. Todos los vanos serán iguales y su anchura será menor o igual que la anchura del vano situado en la planta inmediatamente inferior en el mismo eje.
- Vanos centrados sobre los ejes y sobre los interejos. Se permiten sólo ventanas: Deberán existir vanos sobre todos y cada uno de los ejes e interejos de la fachada, y serán todos iguales. La anchura de todos los vanos situados en la última planta será constante y menor o igual que la anchura del vano de menor anchura situado en la planta inmediatamente inferior.

En cubiertas inclinadas, la cornisa se formará directamente a partir de la cubierta inclinada o bien mediante un remate, que podrá proyectarse opcionalmente, debiendo armonizar en todo caso con las características tipológicas o del entorno del edificio. Dicho remate cumplirá las siguientes condiciones:

- Será plano y vertical.
- El canalón de recogida de aguas de la cubierta quedará oculto por el remate.
- Su altura podrá oscilar entre 0,8 y 1,6 metros, medidos desde la línea de cornisa. El remate no podrá ser utilizado como elemento de apoyo para la formación de sobreelevaciones.

Se tratarán como fachada terminada todos los paramentos de un edificio, visibles o no desde la vía pública, incluyendo medianeras y cualquier elemento de cerramiento vertical recayente a los predios colindantes.

Podrán ser utilizadas otras alternativas de tratamiento compositivo de la edificación cuando, en función de su elevada calidad arquitectónica, se justifique la idoneidad de las mismas con respecto a la preservación y enriquecimiento de los valores de su entorno histórico.

Art. 86 ORDENANZA GRÁFICA: CRITERIOS GENÉRICOS DE INTERVENCIÓN.

ORDENANZA GRÁFICA:

CRITERIOS GENÉRICOS

G-1

CRITERIOS Y OBJETIVOS

Las intervenciones sobre los edificios existentes en el NHT-BRL, que conservan rasgos tipológicos, se orientarán a despojar toda la envolvente del edificio de aquellos elementos añadidos, contrarios a la ordenanza, con el objeto de recuperar la imagen original del inmueble y/o adaptar su configuración y aspecto externo a una expresión contenida y controlada. Serán eliminados de la fachada y cubierta del edificio todos los elementos incompatibles con la imagen de limpieza y sencillez que establecen las ordenanzas (tales como aplacados cerámicos en fachada, carpinterías de aluminio, máquinas exteriores de aire acondicionado, rótulos dominantes, etc.)

ESTADO ACTUAL (GENÉRICO)



PROPUESTA (GENÉRICA)



ORDENANZA GRÁFICA:

CRITERIOS GENÉRICOS

G-2

CRITERIOS Y OBJETIVOS

Las intervenciones sobre los edificios existentes en el NHT-BRL, que conservan rasgos tipológicos, se orientarán a despojar toda la envolvente del edificio de aquellos elementos añadidos, contrarios a la ordenanza, con el objeto de recuperar la imagen original del inmueble y/o adaptar su configuración y aspecto externo a una expresión contenida y controlada. Serán eliminados de la fachada y cubierta del edificio todos los elementos incompatibles con la imagen de limpieza y sencillez que establecen las ordenanzas (tales como aplacados cerámicos en fachada, carpinterías de aluminio, máquinas exteriores de aire acondicionado, rótulos dominantes, etc.)

ESTADO ACTUAL (GENÉRICO)



PROPUESTA (GENÉRICA)



ORDENANZA GRÁFICA:

CRITERIOS GENÉRICOS

G-3

CRITERIOS Y OBJETIVOS

Las intervenciones sobre los edificios existentes en el NHT-BRL, que conservan rasgos tipológicos, se orientarán a despojar toda la envolvente del edificio de aquellos elementos añadidos, contrarios a la ordenanza, con el objeto de recuperar la imagen original del inmueble y/o adaptar su configuración y aspecto externo a una expresión contenida y controlada. Serán eliminados de la fachada y cubierta del edificio todos los elementos incompatibles con la imagen de limpieza y sencillez que establecen las ordenanzas (tales como aplacados cerámicos en fachada, carpinterías de aluminio, máquinas exteriores de aire acondicionado, rótulos dominantes, etc.)

ESTADO ACTUAL (GENÉRICO)



PROPUESTA (GENÉRICA)



Art. 87 INSTALACIONES EN FACHADA.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire o evacuación de humos podrá situarse en las fachadas del edificio recayentes a vial o espacio público.

En materia de telecomunicaciones, se estará a lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones o normativa que la sustituya, en particular, el artículo 49.3. Por tanto, deberá permitirse el despliegue de todas las redes e infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios de las infraestructuras de telecomunicaciones, que faciliten el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información. No obstante, y conforme el artículo 49.8, de la citada ley, los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

El Ayuntamiento podrá denegar la licencia para aquellas instalaciones de tipo aéreo que no se adecuaran a las condiciones requeridas para el ámbito NHT-BRL, atendiendo a criterios racionales de ambientación urbana o a los derivados de los criterios de protección del patrimonio arquitectónico. No obstante, los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a la especial dificultad para la retirada del cableado en fachada podrá permitir la colocación de elementos de ocultación del mismo según casos específicos.

Art. 88 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LOS EDIFICIOS

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por iluminación arquitectónica, la acción de destacar lumínicamente la fachada de un edificio o cualquier elemento sobre ella, ya sea en su totalidad, de manera fraccionada o parcial.

Queda prohibida la iluminación global de las fachadas de los edificios, salvo en el caso de inmuebles catalogados como BIC o BRL, o de singular relevancia social. La iluminación que se disponga deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa técnica vigente por razón de la materia.

Art. 89 CONDICIONES ESPECIALES DE PROYECTOS Y MATERIALES DE GRAN CALIDAD

En el NHT-BRL, además de garantizarse un objetivo de conservación y recuperación patrimonial, se pretende impulsar actuaciones de calidad, tanto en la formulación de sus propuestas arquitectónicas o de urbanización como en la utilización de materiales. La consecución de ambos fines, a veces puede generar situaciones contradictorias y eventualmente podría dar lugar a la pérdida de oportunidades, habida cuenta de la constante evolución de los materiales de construcción. Las actuaciones en este ámbito no deben cerrarse a la posibilidad de soluciones compositivas singulares, o a la utilización de nuevos materiales, máxime si tenemos en cuenta que se prevén

mecanismos estrictos de control de los proyectos que se presenten, tanto de edificación como de urbanización.

Consecuentemente, si bien con carácter general, las actuaciones que se realicen dentro del NHT-BRL, deberán someterse a esta ordenanza, se permite la presentación de soluciones compositivas y con otro tipo de materiales (en fase de proyecto) que no se adecúen plenamente a las siguientes determinaciones, siempre que dichas iniciativas se formulen desde la perspectiva de una mayor calidad de la obra y así se demuestre. En estos casos, se cuidará especialmente la justificación de la actuación en su entorno.

Art. 90 ELEMENTOS FUERA DE ORDENACIÓN. RÉGIMEN TRANSITORIO.

1. Ninguna edificación o elemento Catalogado inserto en el ámbito del NHT-BRL se considera fuera de ordenación, aún no adecuándose a los parámetros urbanísticos y condiciones establecidas para cada Zona de Ordenación.
2. Los inmuebles con algún tipo de protección en los que se detecte la existencia de elementos impropios, distorsionantes o inarmónicos serán considerados no plenamente compatibles con el planeamiento, quedando sujetas a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, en tanto no se realicen las actuaciones de adaptación conducentes a la eliminación de los elementos impropios.
3. En las edificaciones no catalogadas erigidas con anterioridad a la aprobación del Catálogo de Protecciones que presenten inadecuación respecto a la altura y profundidad edificables fijadas por el planeamiento, se consideran no plenamente compatibles con el mismo. Hasta tanto no se produzca su sustitución, en dichos edificios, construcciones y elementos se admitirán obras de reforma y de mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el mismo.
4. En las edificaciones no catalogadas erigidas con anterioridad a la aprobación del Catálogo de Protecciones que presenten inadecuación formal se consideran no plenamente compatibles con el mismo. El ayuntamiento exigirá en el momento de solicitud de título habilitante o mediante orden de ejecución municipal la realización de obras tendentes a garantizar la seguridad, salubridad y ornato, así como las necesarias para adecuar la edificación a los parámetros establecidos en la presente normativa. Se permitirán cambios objetivos de actividad.

Sección 3ª *CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN*

Art. 91 CRITERIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN

Los criterios para las obras de urbanización y reurbanización en este ámbito se establecen en cumplimiento de los artículos 8.7 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell y 39.2.k) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat.

1. Las intervenciones de urbanización y reurbanización que se lleven a cabo sobre espacios públicos y viales deberán estudiarse, en la medida de lo posible, de forma global, para minorar la diferencia de criterio en su diseño. La misma consideración se exigirá para la calidad de los materiales a utilizar, sistemas de pavimentación, de delimitación de calzadas, de iluminación, tipología de mobiliario urbano, etc.
2. En los ámbitos incluidos en entorno de protección de los BRL se procurará la redefinición de la dimensión, número y calidad de los elementos de urbanización y el mobiliario urbano para recuperar espacios que permitan una mejor contemplación del monumento.
3. En actuaciones de reurbanización se favorecerá el tratamiento unitario del espacio, facilitando la claridad en su percepción definido por los volúmenes y las fachadas de los edificios, primando criterios de homogeneidad, minimización del número de materiales diferentes y continuidad en los pavimentos. La recuperación de alineaciones históricas, de trazado de calles, de edificaciones y otros elementos históricos podrán incluirse en el diseño de la pavimentación del conjunto.
4. Se diseñarán las pendientes de los viarios y de los espacios de forma que el agua de pluviales no se acumule junto a las edificaciones.
5. En el tratamiento de los espacios públicos se considerará lo dispuesto en la normativa vigente que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
6. Se evitará la instalación de luminarias sobre las fachadas de los edificios declarados BIC. Se atenderá a la ubicación y diseño de los elementos que conforman el alumbrado público de modo que afecte lo menos posible a las fachadas de las edificaciones.
7. El alumbrado e iluminación del espacio deberá responder a un tratamiento unitario, con criterios análogos a los definidos para la pavimentación, pudiendo utilizarse modelos históricos, justificando su adecuación respecto a la configuración originaria del espacio urbano, o recurrir a soluciones de diseño contemporáneo que refuercen la puesta en valor de las componentes arquitectónicas y espaciales específicas del ámbito protegido.

8. La calidad de los materiales de todo el entorno debe ser de alta resistencia, de fácil mantenimiento y limpieza y con la calidad estética que exige el entorno. Se recomienda la utilización de materiales como piedras calizas tipo Ulldecona, Borriol, granitos o similares con tratamientos antideslizantes.
9. El proyecto de urbanización, en la medida de lo posible, eliminará la presencia de contenedores de residuos o basuras estableciendo las medidas técnicas necesarias para la utilización de medios de recogida de residuos mediante soterramiento de los contenedores de residuos.
10. En el caso de permitirse el uso de aparcamiento bajo espacio libre público, el diseño y la ubicación de los elementos de acceso, rampas, ascensores etc. formará parte del diseño del proyecto técnico unitario teniendo en cuenta que estos elementos solo se situarán en el espacio público si no existe la posibilidad de incluirse en el espacio edificado.
11. Se evitará, en la medida de lo posible, la instalación de carteles, afiches u otro tipo de anuncios o publicidad sobre farolas, báculos, kioscos, soportes de BUS y/o mobiliario público que ocasionen distorsiones o impedimentos en la correcta visión en los ámbitos incluidos en entorno de protección de BRL.

Art. 92 CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DE ESPACIOS INCLUSIVOS.

Los proyectos de urbanización y reurbanización que afecten a viales y espacios públicos insertos en el ámbito, diseñarán el espacio, en la medida de lo posible, de acuerdo con las determinaciones contenidas en los planes que desarrollen, observando los criterios establecidos en el Anexo XII del TRLOTUP, las determinaciones de la ley de protección del patrimonio cultural vigente y teniendo en cuenta la supresión de barreras urbanísticas y la perspectiva de género.

Art. 93 CONDICIONES DE LA ARBOLADO Y AJARDINAMIENTO DE VIARIOS, PLAZAS Y ZONAS VERDES.

1. Se procurará la recuperación del elemento verde en viales y espacios públicos para la mejora de las condiciones ambientales del entorno.
2. Se fomentarán soluciones que aumenten el espacio peatonal y la posibilidad de introducción de arbolado en viales y espacios públicos.
3. En todos los casos deberá justificarse que la introducción de arbolado u otro tipo de vegetación no afecta a los valores patrimoniales y paisajísticos de la zona siendo acorde a su protección.
4. Se utilizarán preferentemente especies del ámbito natural y cultural mediterráneo, sin renunciar, justificadamente, a las especies de fuera de este ámbito que muestren idoneidad paisajística, ambiental, de mantenimiento y de compatibilidad con el uso público. En zonas de especial interés cultural, histórico o natural, deberán elegirse

especies que tengan relación con el lugar, hecho histórico o marco natural. La elección de especies distintas solo podrá justificarse por inexistencia o inadecuación de las mismas a las características y/o fines pretendidos con la actuación.

8. La zona destinada a juegos se procurará la disposición de arbolado que asegure la cobertura solar por proyección vertical. Se deberá tener especial cuidado en la selección de la vegetación en estas zonas: ausencia de toxicidad de hojas o frutos, ausencia de pinchos o espinas, ausencia de alérgenos más comunes, resistencia de la madera al impacto, etc.

Art. 94 CONDICIONES DE LA PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Las obras de reurbanización de viales y espacios públicos justificarán los criterios de diseño establecidos en estas ordenanzas y las indicaciones de los servicios técnicos municipales. La sección y esquema de aceras, calzadas y aparcamientos podrá ser alterado en el Proyecto de Reurbanización sin modificar las alineaciones. Con carácter prevalente sobre la regulación general incluida en los párrafos siguientes, el Ayuntamiento podrá exigir condiciones específicas de urbanización adecuadas al respeto por las características históricas y arquitectónicas del NHT-BRL.

Pavimentos de calzadas para circulación rodada.

En general, los denominados firmes flexibles y aquellos otros con tratamientos superficiales a base de aglomerados asfálticos deben limitarse a aquellas vías donde sean estrictamente necesarios, por soportar una mayor densidad de tránsito rodado.

Se admite el empleo de hormigones ya sea en masa o con armaduras metálicas, y tratamientos superficiales adecuados (antideslizantes, colorantes, etc.) adecuadamente integrados en el entorno.

Con carácter general, se reurbanizará con adoquinados, ya sea a base de piedra natural o bien a base de adoquines de hormigón o de piedra artificial.

Pavimentos para acerados o zonas peatonales.

En general, se admitirán los siguientes materiales y tratamientos:

- Losas de piedra natural, con preferencia de las silíceas a las calizas, y admitiéndose cualquier tipo de tratamiento superficial, excepto aquellos que puedan ser deslizantes (pulimentados en superficies grandes o inclinadas, escaleras, etc.)
- Adoquinados a base de adoquines de piedra natural, adoquines de materiales pétreos artificiales o de hormigón.
- Losas o baldosas de terrazo con triturado de mármol, con tratamientos superficiales rugosos tales como abujardado, picado, etc. No se permitirá en este

tipo de pavimentos los tratamientos superficiales pulimentados, abrillantados, ni los denominados "acanalados", "ranurados" o "estriados".

- Losas o baldosas de vibrado, con tratamientos superficiales rugosos de aspecto pétreo, labrado, repujado, pizarra.
- Se admite también, eventualmente, el empleo de solados de hormigón en masa, pero siempre con colorantes y tratamientos superficiales adecuados, y alternados en paños, con otros tratamientos o materiales.
- En todos los casos se tendrá en cuenta la existencia de pavimento señalizador acorde al pavimento proyectado.

Bordillos.

En los límites de pavimentos se emplearán bordillos de piedra natural, materiales pétreos artificiales o de hormigón. Los bordillos también podrán ser de pletinas metálicas.

Pavimentos tradicionales existentes.

En los proyectos de reurbanización y edificación, se procurará el mantenimiento e integración, en la medida de lo posible, de pavimentos de piedra natural existentes, en viales y espacios públicos (adoquines de rodado, "entradas de carro" ubicadas en las aceras).

Señalización horizontal

La señalización de pasos cebra se podrá realizar con piezas de diferente color bien contrastado.

Art. 95 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.

Alcorques.

La forma y dimensiones las especificará el proyectista, de acuerdo con las características de las especies a plantar, del terreno y del tipo de pavimento circundante.

Los marcos de los alcorques podrán ser a base de pletinas metálicas, o piezas de piedra natural o artificial. El cubre alcorque será acorde al marco del alcorque. Se permite el empleo de acero, fundición y losas pétreas. Se podrá aplicar un material drenante de relleno específicamente concebido para estos fines.

En la disposición de alcorques deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa de supresión de barreras urbanísticas, para lo cual se garantizará la disposición de un sistema que permita enrasar la acera con el hueco dejado por el alcorque. En todos los alcorques situados sobre las aceras o calles peatonales, se dispondrá cubre alcorques enrasados con la acera y que cubrirá completamente el hueco del alcorque, salvo el espacio por el que emergerá el tronco del árbol, con la holgura adecuada a la especie de que se trate.

Para árboles situados en el interior de macizos ajardinados, o en zonas no accesibles al tránsito peatonal, no será preceptiva la colocación de estos cubre alcorques.

Sumideros e imbornales.

Se ejecutarán según los modelos determinados por el Ayuntamiento. Las rejillas que lleven serán de fundición.

Tapaderas de registros.

Serán según los modelos y condiciones determinados por el Ayuntamiento.

Bolardos.

En determinadas situaciones, será preciso disponer bolardos como elementos disuasorios al tránsito rodado, para evitar la invasión por parte de vehículos de zonas reservadas a usos peatonales o de ciclistas.

Además de los bolardos fijos, se contempla la disposición de bolardos retráctiles, como parte del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del NHT-BRL, con el fin de delimitar la zona restringida al tránsito de vehículos. Tanto la separación como las dimensiones y características de los bolardos se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Bancos.

Podrán realizarse de obra o ser prefabricados. Los de obra tendrán el diseño y nobleza de materiales propios de los espacios donde se van a situar, debiéndose utilizar materiales de primera calidad, tales como piedra, hormigón pulido, etc.

Los bancos prefabricados podrán realizarse con los siguientes materiales:

- Metálicos
- Madera
- Hormigón
- Piedra artificial
- Combinaciones de los anteriores entre sí.

La madera podrá ir barnizada o pintada en colores tradicionales.

Papeleras.

El Ayuntamiento podrá establecer unos modelos determinados. En tanto no existan tales modelos, se establecen las siguientes características:

Podrán ser exentas o adosadas a otros elementos.

Materiales: Metálicas, madera, piedra artificial, hormigón, combinaciones de los anteriores entre sí, siempre acorde con el colorido y forma del entorno.

Jardineras.

Serán preferiblemente hechas de fábrica, en la propia obra, con las mismas características que las definidas para los bancos de obra. Así mismo, podrán ser instaladas jardineras prefabricadas de hormigón, piedra artificial o metálicas.

Indicadores urbanos: rótulos, señalizaciones:

Los indicadores direccionales, irán instalados conjuntamente en paneles, con los rótulos normalizados.

Los indicadores para tráfico se instalarán preferiblemente sobre paneles de chapa pintada en su fondo, que servirán al tiempo de deslinde y protección de las aceras y calzadas o cuando sea posible, se podrán instalar adosados a las fachadas de los edificios, cuando estos no estén protegidos.

La señalización vertical de tráfico se instalará, preferentemente, sobre las fachadas de los inmuebles cuando ello sea posible y en los lugares en que se compatibilice su buena visibilidad con el respecto a la arquitectura.

Se prohíbe cualquier otro tipo de rótulos sobre la vía pública que no sean las señalizaciones de tráfico o rótulos oficiales (nombres de calles, mercados, etc.)

Marquesinas de paradas de autobuses.

En aquellas paradas de autobús en que los responsables del Ayuntamiento estimen necesaria la colocación de elementos para la defensa de los usuarios de la lluvia o del sol, se podrán instalar marquesinas que deberán reunir las siguientes características:

- No podrán cerrarse lateralmente por más de dos de sus lados, (en caso de ser de planta rectangular o en más del 50% de su contorno en otro caso).
- Se realizarán a base de estructura de madera o metálica.
- Podrán alternarse materiales como la madera, chapa de acero, cristal, policarbonatos, metacrilato, siendo estos últimos traslúcidos, coloreados o no.
- El diseño será cuidado e integrado, pudiendo recurrir a soluciones de diseño contemporáneo que refuercen la puesta en valor de las componentes arquitectónicas y espaciales específicas del ámbito protegido.
- Podrán disponer algún panel publicitario en uno de los cerramientos laterales, pero sin exceder del 60% de la superficie de dicho cerramiento, quedando además protegido de la intemperie por cristal u otro elemento.

Kioscos para prensa, lotería, bebidas.

Es deseable la reducción al mínimo del número de estas instalaciones a ubicar en la vía pública. No obstante, en aquellos otros espacios en que por su amplitud o situación sea conveniente la construcción de este tipo de instalaciones, éstas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Su fisonomía y diseño serán acordes con la edificación y ambiente circundante.

Los materiales a emplear en las fachadas serán básicamente la fundición de hierro, la madera, el ladrillo, el chapado de piedra o bien obras de fábrica.

Como material estructural, podrá utilizarse el acero.

Se prohíbe el empleo de rótulos publicitarios luminosos sobre los kioscos.

Construcciones auxiliares, accesos a servicios, etc.

En caso de existir cualquier otro tipo de construcciones, éstas se efectuarán siguiendo la pauta establecida para todo lo anterior.

Se prohíbe el empleo de elementos prefabricados de hormigón en su color y de productos plásticos que hayan de quedar vistos. Asimismo, se prohíbe como material de cubierta el fibrocemento.

Art. 96 CONDICIONES DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS.

Se estará a lo dispuesto por la empresa pública Aigües de l'Horta S.A.

Los jardines y alcorques deberán contar necesariamente con red de riego subterránea.

Art. 97 INSTALACIONES Y SERVICIOS

1. Las empresas encargadas del suministro de energías y otros suministros deberán formular los planes y proyectos necesarios y concertar con el Ajuntament de Picanya el modo y forma en que procederán al enterramiento de las conducciones de distribución, sin menoscabo de lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyas determinaciones prevalecerán sobre el contenido de esta ordenanza.
2. El órgano municipal competente, podrá dictar órdenes de ejecución para conminar a los responsables de los correspondientes servicios a la retirada de cables, conducciones, antenas u otros elementos no adecuados o adaptados a las presentes Ordenanzas.
3. En los proyectos de reurbanización o urbanización que se acometan en el ámbito se dispondrá que toda nueva instalación urbana se canalice subterráneamente, quedando expresamente prohibido el tendido de redes aéreas o adosadas a las fachadas.
4. Se realizarán canalizaciones enterradas y registrables para la conducción de los elementos de la red de suministro y servicio, como agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, alcantarillado y evacuación de aguas pluviales.
5. La distribución de los puntos de alumbrado público se establecerá de forma que sean compatibles con la disposición de la composición formal de la fachada, así como del arbolado existente.
6. Los registros de las canalizaciones descritas en los apartados anteriores se

dispondrán con la debida atención a su buena colocación con los pavimentos y a la regularidad geométrica de sus alineaciones, de manera que contribuyan eficazmente a la recualificación ambiental. Los elementos derivados de la instalación de recogida de basura contenedores etc. deberán ubicarse evitando su situación en los espacios libres que están en contacto directo con los Bienes de Relevancia Local, o alternativamente, mediante sistemas enterrados que no afecten a estos elementos patrimoniales.

7. Cualquier reparación, cambio o ampliación necesaria en las redes urbanas de infraestructuras, deberá contar con el informe favorable del órgano competente del Ajuntament de Picanya respecto a los elementos de ejecución de la obra que puedan afectar al ambiente urbano.